



ALCANCE N° 108 A LA GACETA N° 102

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 28 de mayo del 2021

85 páginas

**PODER LEGISLATIVO
LEYES**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DIRECTRIZ

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

REMATES

**INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS**

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**CUARTA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY 9926, LEY DE
PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021, DE PRIMERO DE DICIEMBRE 2020**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9985

EXPEDIENTE N.º 22.489

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LEY N.º 9985

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA: CUARTA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY 9926, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2021, DE PRIMERO DE DICIEMBRE 2020

Artículo 1º: Modificase el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, Ley No. 9926 publicada en el Alcance 318 a la Gaceta N° 284 del 02 de diciembre de 2020 en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 215						
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS						
Programa: 814-00						
ACTIVIDADES CENTRALES						
Registro Contable: 215-814-00						
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						28.000.000.000
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						28.000.000.000
70106					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS	28.000.000.000
70106	001	2310	3160	200	BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI).	28.000.000.000
Céd-Jur: 3-007-078890						
Total rebajar Programa:						28.000.000.000
Total rebajar Título:						28.000.000.000
TOTAL REBAJAR:						28.000.000.000

AUMENTAR**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO****G-O FF C-E CF IP CONCEPTO MONTO EN €****Título: 212****MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Programa: 737-00****FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

Registro Contable: 212-737-00

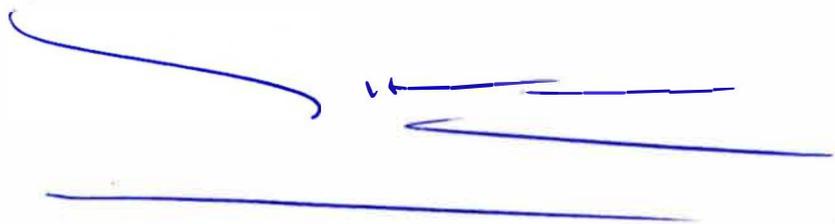
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				28.000.000.000
701	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO				28.000.000.000
70106	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS				28.000.000.000
70106	001	2310	3530	201 BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI). (PARA EL FONDO DE SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA, SEGÚN EL ARTÍCULO 46 INCISO A) DE LA LEY No. 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS REFORMAS, DE FORMA COMPLETA, DIRECTA E INMEDIATA). Céd-Jur: 3-007-078890	28.000.000.000
Total aumentar Programa: 737					28.000.000.000
Total aumentar Título: 212					28.000.000.000
TOTAL AUMENTAR:					28.000.000.000

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veintiuno.

Aprobado a los dieciocho días del mes de mayo

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several sweeping, connected strokes.

Silvia Vanessa Hernández Sánchez
Presidenta

A handwritten signature in blue ink, featuring a prominent, looped initial 'X' followed by the rest of the name in a cursive script.

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

A handwritten signature in blue ink, with a large, stylized initial 'M' and the rest of the name in a cursive script.

Aida María Montiel Héctor
Primera prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—
O.C. N° 4600047816.—Solicitud N° 036-2021.—(L9985 - IN2021554377).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43029-MOPT-S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y
EL MINISTRO DE SALUD**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412, del 08 de noviembre de 1973; los artículos 95 bis, 136 inciso d), 145 inciso dd) y 151 inciso k) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos de emergencia epidemiológica sanitaria internacional por el brote de un nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud del día 30 de enero de 2020 se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado fallecimientos en diferentes países del mundo. Los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio, el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo y el que provoca el COVID-19.

- IV.** Que en razón de lo anterior, desde enero del año 2020, el Poder Ejecutivo ha activado diversos protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que reside en Costa Rica.
- V.** Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados.
- VI.** Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.
- VII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- VIII.** Que el ordinal 22 de la Constitución Política consagra el derecho humano que posee toda persona de trasladarse y permanecer en el territorio nacional. Se trata de la libertad de tránsito, entendida como la libertad de movimiento, traslado y permanencia en cualquier punto de la República; no obstante, dicho derecho fundamental no eleva al rango constitucional el elemento de movilizarse en un medio de transporte en particular. El núcleo duro de dicho derecho radica en garantizar a las personas la posibilidad de trasladarse libremente en el territorio nacional. Bajo ese entendido, se deduce que existe la opción de aplicar medidas de restricción temporal para la conducción de un vehículo automotor durante un horario determinado sin que ello constituya un quebranto o amenaza a la libertad de tránsito.
- IX.** Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Administración Vial, Ley número 6324 del 24 de mayo de 1979, en armonía con Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012, disponen que corresponde al Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, regular lo concerniente al tránsito de vehículos en las vías públicas terrestres de Costa Rica.
- X.** Que el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, estipula que *“El Poder Ejecutivo podrá establecer restricciones a la circulación vehicular, por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés*

público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente (...)". Sin embargo, de forma más específica a través de la Ley número 9838 del 3 de abril de 2020, se reformó la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, siendo que se agregó el artículo 95 bis, el cual consigna que *"El Poder Ejecutivo podrá establecer, en todas las vías públicas nacionales o cantonales del territorio nacional, restricciones a la circulación vehicular por razones de emergencia nacional decretada previamente. La restricción de circulación vehicular se señalará vía decreto ejecutivo, indicando las áreas o zonas, días u horas y las excepciones en las cuales se aplicará. (...)"*.

- XI.** Que indudablemente, la facultad reconocida en los numerales supra citados responde a una relación de sujeción especial que el ordenamiento jurídico dispone como categoría jurídica particular en el vínculo sostenido entre la Administración Pública y las personas administradas para el mejoramiento y fortalecimiento de la función pública. En el presente caso, la restricción vehicular es una acción derivada de ese régimen para atender y proteger un bien jurídico preponderante como lo es la salud pública y con ello, el bienestar general, bajo criterios objetivos, razonables y proporcionales.
- XII.** Que el Programa Estado de la Nación emitió el informe correspondiente al año 2020, en el cual se contempló un estudio especial sobre los efectos de la pandemia en el país y su relación con las medidas de restricción vehicular, movilidad de la población y la asociación con los nuevos contagios locales de COVID-19. Dicho estudio técnico reflejó con claridad y precisión los impactos positivos generados a partir de la aplicación de tal medida de restricción en el marco de la emergencia nacional actual.
- XIII.** Que ante la persistencia de la situación epidemiológica compleja por el COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, el Poder Ejecutivo está llamado a mantener los esfuerzos y fortalecer, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho brote que, por las características del virus resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19 y el riesgo inminente de saturación de los servicios de salud, así como la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente.
- XIV.** Que en razón de los esfuerzos y las obligaciones del Poder Ejecutivo en el abordaje de la emergencia, se emitió el Decreto Ejecutivo número 43003-MOPT-S del 18 de mayo de 2021, como medida especial de restricción sanitaria diurna para el período comprendido del 19 de mayo al 30 de mayo de 2021 y que forma parte de las acciones para contener el momento crítico epidemiológico que actualmente atraviesa el país. Dicha medida temporal tiene por objetivo disminuir la exposición de las personas que se movilizan en vehículos, de tal forma que se autoriza la circulación de los automotores según el último dígito de la placa o del permiso temporal AGV por números pares e impares para el día

correspondiente. Tras valorar los resultados de la aplicación de dicha acción, las autoridades que abordan la emergencia encontraron efectos positivos de la misma con la base técnica correspondiente; sin embargo, persiste la necesidad de contar con dicha medida para obtener mayor efectividad e impacto dentro de la situación epidemiológica crítica que atraviesa el país, principalmente respecto del servicio de salud público. De ahí que el Poder Ejecutivo procede a reformar el Decreto Ejecutivo para prorrogar su vigencia y aplicar hasta el 6 de junio del año en curso tal medida.

XV. Que debido a la relevancia que posee la restricción vehicular sanitaria dentro de la contención de la emergencia, resulta vital ajustar dicha medida, como parte de ese compendio de actuaciones inmediatas para mitigar la curva de los contagios y la saturación actual de los servicios de salud públicos. Esta adaptación es esencial para abordar nuevamente la propagación del virus, así como el colapso de las unidades de cuidados intensivos y disminuir la exposición de las personas a la transmisión de dicha enfermedad. Dado que persiste la necesidad de garantizar la salud de la población, el Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y, por ende, se procede a emitir la presente medida.

Por tanto,

DECRETAN

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 43003-MOPT-S DEL 18 DE MAYO DE 2021, DENOMINADO RESTRICCIÓN SANITARIA VEHICULAR TEMPORAL DEL 19 AL 30 DE MAYO DE 2021 PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL DEBIDO EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

ARTÍCULO 1º.- Objetivo.

La presente medida de restricción vehicular temporal, se realiza con el objetivo de fortalecer las acciones para mitigar la exposición y la propagación de las personas al COVID-19 y para disminuir el daño a la salud pública ante los efectos de dicha enfermedad. Asimismo, esta medida se adopta como parte del estado de emergencia nacional declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que habitan en el país.

ARTÍCULO 2º.- Reforma al título del Decreto Ejecutivo número 43003-MOPT-S

Refórmese el título del Decreto Ejecutivo número 43003-MOPT-S del 18 de mayo de 2021, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“RESTRICCIÓN SANITARIA VEHICULAR TEMPORAL DEL 19 DE MAYO AL 6 DE JUNIO DE 2021 PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL DEBIDO EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19”

ARTÍCULO 3°.- Reforma al artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 43003-MOPT-S

Refórmese el artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 43003-MOPT-S del 18 de mayo de 2021, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Regulación horaria de restricción vehicular diurna temporal.
Durante el período que abarca del miércoles 19 de mayo al domingo 6 de junio de 2021, inclusive, y en el horario comprendido entre las 05:00 horas y las 20:59 horas, únicamente se permitirá el tránsito vehicular en todo el territorio nacional según el número final (último dígito) de la placa de circulación vehicular o del permiso especial de circulación AGV, detallado a continuación:

Día	Autorización para circular según el último dígito de la placa de circulación vehicular o del permiso especial de circulación AGV
31 de mayo de 2021	Placas o AGV que finalicen 1, 3, 5, 7 y 9
1 de junio de 2021	Placas o AGV que finalicen 0, 2, 4, 6 y 8
2 de junio de 2021	Placas o AGV que finalicen 1, 3, 5, 7 y 9
3 de junio de 2021	Placas o AGV que finalicen 0, 2, 4, 6 y 8
4 de junio de 2021	Placas o AGV que finalicen 1, 3, 5, 7 y 9
5 de junio de 2021	Placas o AGV que finalicen 0, 2, 4, 6 y 8
6 de junio de 2021	Placas o AGV que finalicen 1, 3, 5, 7 y 9

Salvo las excepciones contempladas en el artículo 4° del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°.- Reforma al artículo 10° del Decreto Ejecutivo número 43003-MOPT-S

Refórmese el artículo 10° del Decreto Ejecutivo número 43003-MOPT-S del 18 de mayo de 2021, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10°.-Temporalidad de la medida.

La medida de restricción vehicular especial consignada en el presente Decreto Ejecutivo se aplicará a partir de las 05:00 horas del día 19 de mayo y hasta las 20:59 horas del 6 de junio de 2021.”

ARTÍCULO 5°.- Reforma al artículo 11° del Decreto Ejecutivo número 43003-MOPT-S

Refórmese el artículo 11° del Decreto Ejecutivo número 43003-MOPT-S del 18 de mayo de 2021, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11°.- Suspensión temporal.

Durante el período comprendido de las 05:00 horas del día 19 de mayo y hasta las 20:59 horas del 6 de junio de 2020, se suspende la aplicación del Decreto

Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, salvo lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de dicha norma, respecto de las medidas del transporte público remunerado de personas, el transporte especial y el transporte terrestre internacional así como de la demostración para la aplicación de la excepción a la restricción vehicular.”

ARTÍCULO 6°.- Reforma al artículo 12° del Decreto Ejecutivo número 43003-MOPT-S

Refórmese el artículo 12° del Decreto Ejecutivo número 43003-MOPT-S del 18 de mayo de 2021, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12°.- Rige.

El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de las 05:00 horas del 19 de mayo de 2021 y hasta las 20:59 horas del 6 de junio de 2021.”

ARTÍCULO 7°.- Rige.

El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de las 05:00 horas del 31 de mayo de 2021 y hasta las 20:59 horas del 6 de junio de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—Exonerado.—(D4309 - IN2021554402).

DIRECTRIZ

N° 115-S-MTSS-MIDEPLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE SALUD,

LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 8), 18) y 20), así como el ordinal 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 28 párrafo 2), inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 de 2 de mayo de 1978; el artículo 156 del Código de Trabajo, Ley número 2 del 27 de agosto de 1943; el artículo 46 de la Ley número 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 9 de octubre de 1957 adicionado por la Ley número 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre del 2018; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.
- II. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, se debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población cuando estén en riesgo.
- III. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 8 de noviembre de 1973,

las normas de salud son de orden público. Ante ello, el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagra la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

- IV.** Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- V.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- VI.** Que mediante la Directriz número 073-S-MTSS del 09 de marzo de 2020, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19), se dispuso la implementación temporal de la modalidad de teletrabajo en las instituciones públicas, como medida complementaria y necesaria ante la alerta por coronavirus, mediante procedimientos expeditos, según los lineamientos y recomendaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- VII.** Que mediante la Directriz número 077-S-MTSS-MIDEPLAN del 25 de marzo de 2020 y sus reformas, se dispuso a la Administración Pública Central y se instó a la Administración Pública Descentralizada, a establecer la modalidad de teletrabajo en sus instituciones como medida sanitaria para mitigar la propagación del COVID-19; posteriormente, con el contexto epidemiológico más favorable se promovió un plan de servicio básico de funcionamiento, de manera que se garantice la continuidad de aquellas tareas estrictamente necesarias para asegurar el fin público institucional.
- VIII.** Que ante la persistencia de la situación epidemiológica compleja por el COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, el Poder Ejecutivo está llamado a mantener los esfuerzos y fortalecer, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho brote que, por las características del virus resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos, lo cual representa un factor

de aumento en el avance del brote por COVID-19 y la inminente de saturación de los servicios de salud, así como la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente.

- IX.** Que en virtud de esa obligación que posee el Poder Ejecutivo de resguardar la salud pública, el Poder Ejecutivo adaptó la Directriz número 077-S-MTSS-MIDEPLAN mediante la reforma respectiva el 18 de mayo de 2021 (la Directriz número 114-S-MTSS-MIDEPLAN), como medida sanitaria para mitigar el contexto epidemiológico actual. Sin embargo, persiste la necesidad de contar con la acción especial en cuestión, para lograr un mayor impacto positivo en la curva de contagios por el COVID-19 y su relación con la saturación del servicio de salud pública. Por ello, ante la necesidad vigente de seguir abordando con especial atención este escenario sanitario complejo, el Poder Ejecutivo procede a adaptar nuevamente para el período comprendido del 19 de mayo al 6 de junio de 2021, la acción contemplada en la Directriz referida, de tal manera que se modifique transitoriamente la dinámica actual y se maximicen las medidas de teletrabajo. Esta adaptación es esencial para abordar nuevamente la propagación del virus, así como el colapso de las unidades de cuidados intensivos y disminuir la exposición de las personas a la transmisión de dicha enfermedad. Dado que persiste la necesidad de garantizar la salud de la población, el Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y, por ende, se procede a emitir la presente medida.

Por tanto, emiten la siguiente directriz:

**DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA
“REFORMA A LA DIRECTRIZ N° 077-S-MTSS-MIDEPLAN DEL 25 DE MARZO DE 2020,
SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES DURANTE LA
DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19”**

Artículo 1°.- Refórmese el párrafo primero del Transitorio II de la Directriz N° 077-S-MTSS-MIDEPLAN del 25 de marzo de 2020, sobre el funcionamiento de las instituciones estatales durante la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

*“**Transitorio II.-** Se instruye a la Administración Central y se insta a la Administración Descentralizada, a retomar durante el período comprendido del 19 de mayo al 6 de junio de 2021, inclusive, el plan de servicio básico de funcionamiento, de manera que se garantice la continuidad de aquellas tareas estrictamente necesarias para asegurar el fin público institucional y se garantice el funcionamiento de las oficinas*

regionales y/o rurales que brinden atención al público en el país. Para dichos efectos, las instituciones podrán requerir la asistencia máxima del 20% del total de su planilla.

(...)”

Artículo 2°.- La presente Directriz rige a partir del 30 de mayo de 2021 hasta el 6 de junio de 2021.

Dada en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Pilar Garrido Gonzalo.—1 vez.—Exonerado.—(IN2021554401).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-4368-2021

San José a las nueve horas con cinco minutos del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Se establecen disposiciones sanitarias del 31 de mayo al 06 de junio de 2021, dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento que atienden al público, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 3 y 30 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
- IV. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, debido a ser esta un bien jurídico tutelado, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a

salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.

- V. Que, de forma particular, es necesario destacar que el ordinal 147 de la Ley General de Salud, dispone que *“ Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda”*. Es así como se establece un tipo de deber al cual están sujetas las personas para evitar acciones o actividades que afecten la salud de terceros, específicamente las obligaciones ante la necesidad de control nacional o internacional de enfermedades transmisibles.
- VI. Que para el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico le confiere al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud como autoridad rectora, está la facultad de adoptar medidas extraordinarias o especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o bien, impedir que tales factores de afectación se compliquen o se propaguen, de tal suerte que inhiba las acciones que propicien esa incidencia en la salud de la población, según los ordinales 340 y 341 de la Ley General de Salud. Debido a la situación de emergencia sanitaria, la cual se desarrollará más adelante, esta facultad para emitir medidas especiales encuentra asidero jurídico también en el artículo 367 de la Ley citada, que concede a dicha autoridad rectora la potestad de fijar acciones extraordinarias para evitar la propagación de la epidemia.
- VII. Que, en concordancia con el artículo supra citado, la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo en su ordinal 30 contempla la fase de respuesta como aquella etapa operativa dentro de la cual es posible *“medidas urgentes de primer impacto orientadas a salvaguardar la vida, la infraestructura de los servicios públicos vitales, la producción de bienes y servicios vitales, la propiedad y el ambiente (...)”*. Así también, dicha fase abarca *“(...) la adopción de medidas especiales u obras de mitigación debidamente justificadas para proteger a la población (...)”*. Como se expondrá en el considerando XII, el territorio costarricense se encuentra en estado de emergencia nacional contemplando para ello, las tres fases respectivas para el abordaje de dicha emergencia. Dado que, en el momento de emitir la presente medida, la situación sanitaria de emergencia no ha mermado su incidencia en el país y continúan aumentando los casos de

contagio, se hace imperioso redoblar las medidas de protección de la salud de las personas en los espacios de interacción pública.

- VIII. Que, para comprender el espíritu y objetivo de la presente resolución administrativa, resulta necesario tener presente la integralidad de los principios que acompañan la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, ya que tales reglas deben ser observadas en la aplicación de esta resolución, sea la adopción de una medida especial y urgente para resguardar la vida y salud de las personas. En ese sentido, se debe explicar que Costa Rica está frente a un estado de necesidad y urgencia, así declarada la emergencia en todo el territorio nacional debido al COVID-19. Frente a esa situación de peligro, el Poder Ejecutivo está en la obligación de disminuir los factores de riesgo y vulnerabilidad de la población, a través de las medidas de prevención y mitigación para proteger la vida de las personas, para ello aplican la valoración de razonabilidad y proporcionalidad, conforme con el fin que se persigue, sea en este caso el resguardo de la salud pública por los efectos del COVID-19.
- IX. Que, desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos de emergencia epidemiológica sanitaria internacional por brote de un nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud del día 30 de enero de 2020 se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado fallecimientos en diferentes países del mundo. Los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio, el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo y el que provoca el COVID-19.
- X. Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados.
- XI. Que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.
- XII. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por dicho virus, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Además, corresponde a una situación de la condición humana y de carácter anormal y para los efectos correspondientes de la declaratoria de emergencia

nacional, se tienen comprendidas dentro de dicha declaratoria de emergencia las 3 fases establecidas por el artículo 30 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

- XIII. Que la emergencia nacional enfrentada por el COVID-19 posee un comportamiento y características más complejas y peligrosas, lo cual conlleva un aumento en la amenaza como factor de riesgo, debido a la dificultad para su control. Ante ese escenario, el Estado tiene el deber de blindar la vulnerabilidad de la población ante esta situación sanitaria, a través de acciones que permitan disminuir la exposición a dicha amenaza, sea el contagio y propagación del COVID-19. Es así que, con fundamento en el artículo 30 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo en unión con los artículos 147, 340 y 341 de la Ley General de Salud, relacionado con el deber de las personas de cumplir las medidas sanitarias dictadas en caso de epidemia, se emite la presente resolución administrativa, con el objetivo de prevenir y mitigar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y con la finalidad de resguardar la salud de las personas y su bienestar común –bajo los artículos 21 y 50 constitucionales-, estableciendo la obligatoriedad de estas medidas de restricción en los establecimientos que cuenten con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público.
- XIV. Que, en el contexto epidemiológico actual, con un aumento pronunciado de los casos y ante el contagio comunitario que de forma precautoria fue declarado así por esta cartera ministerial, es primordial resguardar la salud de la población y evitar la saturación de los servicios de salud, en especial las unidades de cuidados intensivos a causa de esta enfermedad. Por ello, el Poder Ejecutivo toma acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y así, procurar el óptimo abordaje de la situación acarreada por esta enfermedad y evitar una eventual saturación de los servicios de salud que haga imposible la atención oportuna de aquellas personas que enfermen gravemente.
- XV. Que, como parte de los elementos analizados en el contexto vigente del estado de emergencia nacional, se encuentra innegablemente el factor de riesgo a una mayor exposición al COVID-19 que enfrenta el país. De ahí que sea necesario tomar medidas estrictas con mayor rigurosidad para mitigar el avance del COVID-19 y así, proteger la salud de la población.
- XVI. Que, aunado a lo anterior, el Poder Ejecutivo ha detectado el surgimiento alarmante de nuevos focos de contagio importantes en el país, los cuales deben ser atendidos mediante acciones que permitan controlar esta situación de propagación epidemiológica particular, de ahí que resulte urgente establecer medidas temporales para reducir la movilidad en los establecimientos que atienden al público y cuenten con permiso sanitario de funcionamiento, con el objetivo de que las personas acaten la medida reiterada por el Poder Ejecutivo de permanecer responsablemente en el sitio de habitación para evitar la exposición y la transmisión del COVID-19.
- XVII. Que se creó para este fin el Modelo de Gestión Compartida “Costa Rica trabaja y se cuida”, que consiste en la participación de los actores nacionales, regionales, cantonales, distritales y comunitarios en sus formas de organización pública y

privada, en la promoción, comunicación, auto regulación, control y supervisión de la aplicación de los protocolos y lineamientos de prevención de contagio por COVID-19.

- XVIII. Que la saturación de las unidades de cuidados intensivos en el servicio de salud público es un riesgo inminente y debido a ello, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de ajustar temporal y urgentemente las medidas sanitarias según el contexto epidemiológico correspondiente.
- XIX. Que, en atención de la potestad de imperio otorgada por la Ley General de Salud al Ministerio de Salud, esta Cartera Ministerial se reserva la posibilidad que, en caso de aumento exponencial de los casos o incumplimientos documentados, se apliquen medidas preventivas específicas. Por lo que, en aplicación del artículo noveno de la resolución MS-DM-6958-2020, se determina la necesidad de mantener las mismas condiciones que se determinaron en la resolución MS-DM-2975-2021 del 31 de mayo al 06 de junio de 2021, inclusive, que establece medidas preventivas temporales en el marco del Modelo de Gestión Compartida, para así reducir la movilidad en los establecimientos que atienden al público y cuenten con permiso sanitario de funcionamiento, como por ejemplo los bares, parques nacionales y hoteles, así como actividades de reunión de personas, de manera que las personas acaten la medida reiterada por el Poder Ejecutivo de permanecer responsablemente en el sitio de habitación para evitar la exposición y la transmisión del COVID-19.

Por tanto,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE

PRIMERO. Las presentes medidas sanitarias se emiten con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas, en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19.

SEGUNDO: Refórmese de forma temporal la franja horaria de la resolución MS-DM-6958-2020 y sus reformas, para que el horario de los establecimientos que atienden al público, que tienen que cumplir con restricción horaria y cuenten con permiso sanitario de funcionamiento, a partir del 31 de mayo y hasta el 06 de junio de 2021, inclusive, sea desde las 5:00 horas y hasta las 21:00 horas.

Deberán los supermercados, minisúper, pulperías y licoreras, ajustarse a este mismo horario de operación, de las 5:00 horas hasta las 21:00 horas, del 31 de mayo y hasta el 06 de junio de 2021, inclusive.

El horario de acceso a las playas, del 31 de mayo y hasta el 06 de junio de 2021, inclusive, será desde las 5:00 horas y hasta las 18:00 horas.

TERCERO: Refórmese de forma temporal, a partir del 31 de mayo y hasta el 06 de junio de 2021, inclusive, el aforo permitido de las siguientes actividades:

1. Actividades, organizaciones o congregaciones en sitios de adoración, con utilización obligatoria de mascarilla, con una capacidad de ocupación máxima de hasta 200 personas, en los lugares que su espacio físico lo permita, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros respetando las burbujas sociales. En las 200 personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido.
2. Salas de eventos para actividades empresariales o académicas, con utilización obligatoria de mascarilla, con una capacidad de ocupación máxima de hasta 150 personas, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto. En las 150 personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido.
3. Salas de eventos para actividades de máximo 30 personas, con utilización obligatoria de mascarilla, con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto. En las 30 personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido.
4. Bares, con una capacidad máxima de ocupación del 25%. En esta capacidad máxima no se incluye el personal del bar.
5. Hoteles de más de 100 habitaciones, con una capacidad máxima de ocupación al 75%. Las piscinas, restaurantes y gimnasios (zonas comunes) dentro de los hoteles, se mantienen al 50% de su capacidad. En esta capacidad máxima no se incluye el personal del hotel.
6. Parques Nacionales según la lista que publique el MINAE, con una capacidad máxima de ocupación del 50%. Salvo el Parque Nacional Volcán Poás, que mantiene el aforo permitido al 100%. En esta capacidad máxima no se incluye el personal del parque.

CUARTO: En todo lo demás se mantienen las disposiciones establecidas en la resolución MS-DM-6958-2020 y sus reformas.

QUINTO: La presente resolución rige a partir del 31 de mayo y hasta el 06 de junio de 2021, inclusive.

COMUNÍQUESE:

Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—Exonerado.—(IN2021554316).

REGLAMENTOS
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
PROVEEDURÍA
MANUAL DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
TITULO XXVII A LAS CONTRATACIONES EXCEPTUADAS DEL INS

Se regula en forma complementaria la normativa de contratación exceptuada establecida en la Ley del INS y lo indicado en el Manual de Reglamentos Administrativos.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 572. Responsabilidad por contrataciones exceptuadas. La unidad usuaria (Direcciones, Subdirecciones, Departamentos y Sedes del INS, así como los Comités dispuestos al efecto); gestionará ante el Departamento de Proveduría (en adelante Proveduría), el inicio de los procesos de contrataciones exceptuadas aquí regulados. El responsable de ejecutar y fiscalizar los contratos una vez iniciados, será la unidad usuaria.

La Proveduría será la encargada de desarrollar y dirigir los procesos de contrataciones exceptuadas. Asesorará a la unidad usuaria durante el procedimiento y toda la vigencia de los contratos, en su carácter de órgano técnico institucional en materia de contratación administrativa.

Cuando corresponda, la Proveduría confeccionará un cronograma con tareas y responsables de todo el procedimiento de contratación, el cual deberá informar a la unidad usuaria respectiva. El cumplimiento de los plazos establecidos en ese cronograma será obligatorio para el personal responsable establecido.

La Proveduría, cuando sea posible y sea de interés y/o conveniencia institucional, agrupará las necesidades que sean iguales entre las distintas unidades usuarias y realizará una sola contratación exceptuada.

ARTÍCULO 573. Expediente de la contratación exceptuada. De todo lo actuado con relación a las contrataciones acá reguladas, la Proveduría deberá mantener una copia del expediente original identificado con al menos los siguientes datos:

- a) Palabra “Contratación”.
- b) Nombre del bien o servicio a contratar.
- c) Nomenclatura de la contratación la cual incluye.
 - *Código de inclusión para el SIAC (Sistema Integrado de la Contratación Administrativa).
 - *Año en que se genera el trámite.
 - *Número de consecutivo asignado.
 - *Siglas de oficio de correspondencia institucional de la unidad encargada.
 - *Referencia a la numeración generada en SIFA (Sistema Integrado Financiero Administrativo).

La unidad usuaria deberá remitir copia de toda la documentación generada, a fin de incorporarla al expediente a más tardar dos días después de que fueron emitidos por parte del INS o presentados por parte de terceros según corresponda.

El expediente debe estar completo, ordenado de manera cronológica con asientos o foliado, según corresponda.

Cuando en el procedimiento se genere información que sea confidencial, se conformará un legajo separado del expediente principal, el cual será de acceso restringido.

La Proveeduría incluirá todas las contrataciones exceptuadas en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 574. Plazos de la contratación exceptuada. Los plazos estipulados en esta norma se entenderán como plazos máximos, pudiendo la Proveeduría reducirlos siempre que se mantenga su razonabilidad y congruencia con lo que se deba actuar. Los plazos podrán ampliarse con la debida justificación siempre que sea necesario para proteger los intereses del INS.

La referencia a días se entenderá hecha a días hábiles.

ARTÍCULO 575. Estimación de la contratación exceptuada. Para estimar la contratación, en el momento de dictar la decisión inicial, se tomará en cuenta el monto de todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal, los fletes, los seguros, las comisiones, los intereses, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación.

En las contrataciones de objeto continuo, sucesivo o periódico, celebradas por un plazo determinado, la estimación se calculará sobre el valor total del contrato durante 12 meses.

En los contratos por plazo indeterminado, con opción de compra, o sin ella, la estimación se efectuará sobre la base del pago mensual calculado, multiplicado por 12. En caso de duda sobre si el plazo es indeterminado o no, se aplicará el método de cálculo dispuesto en este párrafo.

Cuando las bases del concurso contengan cláusulas que permitan cotizar bienes o servicios opcionales o alternativos, la base para estimarlos será el valor total de la compra máxima permitida, incluidas las posibles compras optativas. En todo caso, cuando en el contrato para satisfacer servicios por períodos menores de cuatro años, se establezcan o existan prórrogas facultativas que no superen ese límite, para efectos de su estimación no se considerarán las prórrogas.

ARTÍCULO 576. Aptitud para contratar. Sólo podrán contratar con el INS las personas físicas o jurídicas que cuenten con plena capacidad de actuar, que no tengan impedimento por alguna de las causales de incapacidad para contratar con la Administración y que demuestren su idoneidad legal, técnica y financiera, según el objeto a contratar.

Se presume la capacidad de actuar de todo oferente, por lo que esa condición solamente deberá acreditarse por parte del adjudicatario, por el medio que se considere suficiente pudiendo ser incluso una declaración jurada.

ARTÍCULO 577. Representación de casas extranjeras. El oferente podrá concurrir por sí mismo o a través de un representante de casas extranjeras, en cuyo caso, deberá hacer indicación expresa de tal circunstancia en la propuesta. Se presume que quien presenta la oferta cuenta con la capacidad legal para ello. La acreditación se podrá reservar para el adjudicatario en una etapa posterior. Los oferentes pueden participar con ofertas en consorcio.

El Cartel establecerá los requisitos que deberá aportar el adjudicatario para establecer la certeza en cuanto a la existencia y representación. En caso de que en el plazo conferido a esos efectos el adjudicatario no acredite su representación, el acto de adjudicación se declarará insubsistente y de ser posible, se readjudicará a la segunda mejor opción.

ARTÍCULO 578. Uso de medios electrónicos en la contratación exceptuada. Las contrataciones exceptuadas podrán desarrollarse por medios electrónicos, siempre que la naturaleza de los actos lo permita y sea posible establecer con toda precisión, por medio de registros fidedignos la identificación del emisor y el receptor, la hora, la fecha y el contenido del mensaje. Cuando se realice la invitación vía telefónica, la persona que la formule, deberá dejar constancia escrita en el expediente de los aspectos anteriormente citados.

ARTÍCULO 579. Publicaciones de contrataciones exceptuadas. Todas las publicaciones señaladas en esta norma las realizará el Departamento de Comunicaciones a solicitud de la Proveduría, salvo las publicaciones realizadas en el portal oficial, las cuales se efectuarán de manera directa por la Proveduría o aquellas en que se curse invitación directa a los oferentes.

ARTÍCULO 580. Tipos de contrataciones exceptuadas. La adquisición, el arrendamiento y el mantenimiento de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo del negocio del INS; contratos relacionados con publicidad, comunicación, mercadeo e imagen corporativa, contratación de asesorías y consultorías, técnica y profesional, relacionadas con el negocio del INS, contratación de servicios de capacitación, hasta un monto de cincuenta mil unidades de desarrollo (UD 50.000) para cada caso. Cuando se haya determinado una contratación de las reguladas en este artículo con fundamento en la estimación preliminar del negocio y posteriormente las ofertas presentadas superen los límites para la aplicación del procedimiento respectivo, no se invalidará el concurso, si este exceso no supera el 10% y el INS dispone de los recursos presupuestarios suficientes para asumir la erogación.

Si existen varias ofertas elegibles, para efectos de adjudicación no se considerarán las que superen el citado 10% y se escogerá dentro de aquellas que se ubiquen por debajo de ese porcentaje.

Para el caso específico de adquisición de bienes inmuebles, se requerirá en todos los casos la aprobación de la Gerencia General o Subgerencia General respectiva para el inicio del trámite respectivo y la adquisición misma se realizará con la formalización correspondiente.

ARTÍCULO 581. Aplicación complementaria en la contratación. En el caso de contrataciones de reaseguros se aplicará el Reglamento específico aprobado por la Junta Directiva y de manera complementaria lo que se indica en esta norma y en el Manual de

Reglamentos Administrativos. En el caso de los contratos de fideicomisos se requerirá revisión previa de la Subgerencia General (a cargo de la parte financiera) o quien está designe la cual deberá resolver en un plazo máximo de 3 días hábiles.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Sección I. Decisión Inicial.

ARTÍCULO 582. Decisión inicial de contratación. La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será emitida por la Jefatura de la unidad usuaria mediante oficio que dejará constando en el expediente. Dicha decisión constituirá el primer oficio del expediente y deberá hacerse constar al menos, lo siguiente:

- a) Determinación del supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinarios. Indicar ante cual supuesto de excepción de los enumerados en el artículo 9 de la Ley del INS y en el Manual de Reglamentos Administrativos, se encuentra.
- b) Una justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer.
- c) La descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran, en caso de que puedan existir diferentes opciones técnicas para satisfacer la necesidad, acreditar las razones por las cuales se escoge una determinada solución, así como la indicación de la posibilidad de adjudicar parcialmente de acuerdo a la naturaleza del objeto.
- d) La estimación actualizada del costo del objeto, de conformidad con lo indicado más adelante y la confirmación de la existencia de presupuesto por el monto estimado de la contratación, o en caso de ejecución diferida durante distintos períodos de lo que se estima gastar en el período correspondiente. Cuando se tenga certeza que la contratación se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, esta se desarrolle por más de un período presupuestario, la unidad usuaria, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones. En casos calificados, con autorización previa de la Gerencia General o Subgerencia General respectiva o la Presidencia Ejecutiva, podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, si se tiene la seguridad de que se contará con ellos en el momento de la adjudicación. En las bases del concurso se advertirá expresamente sobre esta circunstancia y no podrá dictarse el acto de adjudicación hasta tanto no se cuente con el disponible presupuestario.
- e) Indicación expresa de que dispone o llegará a disponer de los recursos humanos y materiales para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato.
- f) La designación de un encargado general del contrato cuando, por la magnitud del negocio, porque así sea conveniente al interés público o institucional o porque tal designación resulte conveniente para la adecuada ejecución del contrato.
- g) Referencia a cualquier estudio técnico o jurídico que haya sido valorado.
- h) Cualquier otro aspecto que consideren de importancia para la contratación.
- i) Firma de la Jefatura de la unidad usuaria.

En casos excepcionales, la Gerencia General o Subgerencia General respectiva podrá disponer la dispensa de algunos trámites de esta norma siempre que no contravenga lo dispuesto por el Manual de Reglamentos Administrativos o leyes conexas.

Sección II. Cartel y Garantías.

ARTÍCULO 583. Cartel de contratación. El Cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, la unidad usuaria podrá solicitar a la Proveduría la contratación de asesoría de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello.

ARTÍCULO 584. Contenido del cartel de contratación. El Cartel deberá contener al menos lo siguiente.

- a) Un encabezado que contenga la siguiente leyenda “EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS mediante la Proveduría tramita el contrato (mismo número del expediente) para (breve descripción del objeto contractual).
- b) Indicación de la oficina que proporcionará la información adicional necesaria respecto de las especificaciones y documentación relacionada.
- c) El día, hora límite y dirección o fax o correo electrónico, para la presentación de ofertas y garantías de participación si corresponde; así como el número de copias que deberá adjuntarse a la oferta original, cuando así proceda.
- d) El porcentaje de las garantías que se deben rendir, cuando se requieran.
- e) Indicación de las especies fiscales y demás timbres que deba aportar el oferente, cuando corresponda.
- f) Indicación de cualquier opción de compra futura, y de ser posible, una estimación del momento en que se podrán ejercer dichas opciones.
- g) Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidas especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños e instrucciones correspondientes. Las especificaciones técnicas se establecerán prioritariamente en términos de desempeño y funcionalidad. El sistema internacional de unidades, basado en el sistema métrico decimal es de uso obligatorio.
- h) Sistema de valoración y comparación de las ofertas. Cuando únicamente se considere el precio, bastará una simple indicación al respecto.
- i) Solicitud de muestras, cuando se estimen indispensables.
- j) Indicación precisa, de los documentos que se deberán aportar para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, técnicos u otros.
- k) Términos de pago.
- l) Plazo de vigencia de la oferta y plazo de adjudicación.
- m) Lugar y plazo para el inicio y conclusión de la entrega de los bienes o servicios, cuando así proceda. En los casos en que no se indique plazo de entrega deberán especificarse las condiciones generales para la propuesta del plazo.

- n) Indicación de que se reserva el derecho de adjudicar parcialmente una misma línea o bien parte de un mismo objeto de conformidad con lo establecido en la decisión inicial. En este último caso, esta alternativa será posible cuando el objeto lo permita y ello no afecte su funcionalidad. En ambos supuestos se exigirá, al menos, los precios unitarios. No será necesario advertir en el Cartel, la posibilidad de adjudicar parte de la totalidad de las líneas contempladas en este. La Proveeduría podrá establecer, con la debida justificación de la unidad usuaria, la obligación de participar en la totalidad de los renglones.

El uso de medios electrónicos si resulta procedente. La posibilidad de presentar ofertas vía fax deberá habilitarse expresamente en el Cartel, previéndose para ello un plazo de confirmación por escrito. En ningún caso se aceptará la presentación de ofertas por la vía telefónica.

ARTÍCULO 585. Audiencias previas al cartel de contratación. La Proveeduría, podrá celebrar audiencias públicas de participación voluntaria con potenciales oferentes antes de elaborar el Cartel definitivo, deberá mediar invitación directa o publicada en algún diario de circulación nacional o internacional, página web o medio electrónico en la que se indique, al menos, el lugar, la hora y la fecha de la audiencia, así como el objeto de la contratación.

De la asistencia, lo actuado y de la sugerencia recibida, se levantará un acta que firmarán los asistentes. Las manifestaciones que se formulen por escrito, así como el acta se agregarán al expediente. El INS, no se encuentra obligado a aceptar ninguna de las iniciativas que se formulen.

ARTÍCULO 586. Atención de proveedores. En el caso de que algún proveedor solicite una reunión con la Proveeduría, sea para un concurso en particular o no, siempre deberá darse la reunión en un marco de respeto al principio de probidad dispuesto en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en el Ejercicio de la Función Pública. Deberá levantarse una bitácora y estar al menos dos personas del INS presentes en la reunión. La bitácora deberá señalar quienes estuvieron presentes por parte del INS y del proveedor, que temas se analizaron, que datos o documentos se suministró al personal, entre otros. Se puede utilizar equipo electrónico que permita grabar y así facilitar el levantamiento de la información.

ARTÍCULO 587. Condiciones invariables incluidas en el cartel de contratación. En el cartel se deberá exigir el cumplimiento obligatorio de requisitos cuando corresponda. Dentro de estas condiciones invariables y según el objeto de que se trate, se podrán establecer aspectos tales como, capacidad financiera, especificaciones técnicas y experiencia.

Las condiciones invariables deben orientarse a la selección de la oferta más conveniente a los intereses del INS. El oferente estará obligado a describir de forma completa a partir del cartel, las características del objeto, bien o servicio que cotiza, sin necesidad de reiterar la aceptación de las cláusulas invariables o condiciones obligatorias, cuyo cumplimiento se presume.

ARTÍCULO 588. Sistema de evaluación de ofertas. En el cartel se establecerá un sistema de evaluación, el cual deberá contemplar los factores ponderables, el grado de importancia de cada uno de ellos, así como el método para valorar y comparar las ofertas en relación con cada factor.

La unidad usuaria, podrá incluir otros factores de calificación distintos al precio, en el tanto impliquen una ventaja comparativa para la selección de la oferta más conveniente. No podrán ser ponderados como factores de evaluación los requisitos mínimos que resulten indispensables para la contratación. A criterio de la unidad usuaria, podrán utilizarse otras modalidades para elegir al contratista, tales como un sistema de selección de dos fases, en el cual, una vez analizado el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales y financieros, se pasará a una segunda etapa en la que se valorará la parte económica. En aquellos objetos susceptibles de empate, deberán fijarse cláusulas de desempate y, en caso de que aquél persista, definirá la suerte. En este último supuesto, si el Cartel no definiere otro método, se convocará a los oferentes cuyas propuestas obtienen la misma puntuación a un lugar, hora y fecha determinados para seleccionar la oferta ganadora. Se levantará un acta que será suscrita por los asistentes al evento y posteriormente se adoptará el acto de adjudicación.

ARTÍCULO 589. Experiencia indicada en el cartel de contratación. Cuando en el cartel se solicite acreditar la experiencia, se aceptará en el tanto esta haya sido positiva, entendida esta, como los bienes, obras o servicios recibidos a entera satisfacción, pudiendo requerir el cartel la acreditación respectiva. Igual criterio se aplicará cuando se trate de experiencia obtenida en el extranjero.

ARTÍCULO 590. Muestras solicitadas en el cartel de contratación. La solicitud de muestras deberá ajustarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La omisión de las muestras al momento de presentar la oferta, se considerará un aspecto subsanable.

El Cartel deberá indicar el destino que se dará a las muestras, señalando el tipo de pruebas, verificaciones y valoraciones que se aplicarán, así como la autoridad encargada del estudio. Los oferentes tendrán derecho a asistir al procedimiento de análisis de las muestras, bajo las condiciones que se establezcan en el Cartel, en el cual se podrá limitar la cantidad de participantes y las intervenciones durante la actuación. Únicamente se podrá impedir a los oferentes su participación de manera motivada cuando las condiciones del análisis así lo exijan. Las muestras que no se hubieren inutilizado o destruido por las pruebas a que fueren sometidas se devolverán en el plazo indicado en el Cartel, sin que su deterioro genere algún tipo de responsabilidad para el INS, o en su defecto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación; vencido ese plazo el INS, dispondrá libremente de ellas. Las muestras presentadas por la parte adjudicataria, se devolverán una vez que se hayan recibido a satisfacción los bienes, esto a fin de poder cotejar el objeto entregado con las muestras ofrecidas.

ARTÍCULO 591. Plazo de recepción de ofertas. En el Cartel la Proveeduría establecerá la hora y fecha de cierre de la recepción de ofertas, así como la fecha y hora en que se llevará a cabo la apertura de ofertas. Se entenderá que los días y horas son hábiles, de modo que así deberán computarse, salvo que el Cartel disponga lo contrario.

Dentro de los plazos, no se contará el día de la comunicación, sí el de vencimiento. Antes de recibir las ofertas, por razones de interés público o institucional, la Proveeduría, podrá dejar sin efecto el respectivo concurso o disponer prórrogas del plazo.

ARTÍCULO 592. Multas y cláusula penal indicada en el cartel de contratación. El Cartel podrá establecer el pago de multas o cláusula penal por defectos en la ejecución del contrato, considerando para ello, aspectos tales como, monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público y la posibilidad de incumplimientos parciales o por líneas, siempre que se considere el medio idóneo para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones contractuales, con arreglo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

En caso de que el objeto esté compuesto por líneas distintas, el monto máximo para el cobro de multas se considerará sobre el mayor valor de cada una y no sobre la totalidad del contrato, siempre que el incumplimiento de una línea no afecte el resto de las obligaciones. Los incumplimientos que originan el cobro de la multa deberán estar detallados en el Cartel. Una vez firme el Cartel se entenderá que el monto de la multa es definitivo por lo que no se admitirán reclamos posteriores.

ARTÍCULO 593. Garantía de participación indicada en el cartel de contratación. Cuando lo estime conveniente o necesario para salvaguardar el interés institucional, la unidad usuaria podrá solicitar en el cartel o invitación una garantía de participación porcentual, entre un 1% y 10% sobre el monto cotizado o bien un monto fijo en caso de que el negocio sea de cuantía inestimable o no le represente erogación. En caso de solicitarse esta garantía se aplicarán las reglas de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

ARTÍCULO 594. Garantía de cumplimiento indicada en el cartel de contratación. La garantía de cumplimiento respalda la correcta ejecución del contrato. Se podrá solicitar una garantía de cumplimiento de entre el 5% y el 20% del monto adjudicado. En caso de contrataciones de cuantía inestimable podrá solicitarse un monto fijo de garantía. Cuando la cuantía del contrato resulte muy elevada o el plazo contractual sea muy extenso y ello eleve de forma desproporcionada el monto de la garantía o resulte muy oneroso mantenerla, en el Cartel, podrá solicitarse una garantía con una vigencia menor al plazo contractual, bajo la condición de que dos meses antes de su vencimiento el contratista haya aportado la nueva garantía, a riesgo de ejecución de la anterior, en caso de incumplimiento. En caso de solicitar garantía de cumplimiento se aplicará lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en cuanto a procedimiento, formas, vigencia, sustitución, retenciones, ejecución y devoluciones.

ARTÍCULO 595. Otras garantías y retenciones indicadas en el cartel de contratación. Podrá incorporarse en el Cartel cláusulas de retención porcentual de las sumas pagadas, cuando ello resulte conveniente para asegurar una correcta ejecución contractual. El monto máximo de esas retenciones será de un 25% de los pagos a realizar. Cuando existan adelantos de pago y ello resulte viable, se podrá solicitar garantías colaterales, por todo el monto que se vaya a girar. Para esta clase de garantías se admitirán otros medios aceptables por las entidades de crédito, como las finanzas, avales, hipotecas y prendas.

La Proveeduría será responsable de verificar que se haya llevado a cabo la recepción oportuna y custodia de este tipo de garantías, así como la devolución, liquidación y todos los aspectos relacionados con las garantías requeridas.

Sección III. Publicación.

ARTÍCULO 596. Publicación y contenido de la invitación al concurso. La invitación a participar, se publicará por los medios que determine la Proveeduría, siempre que cumpla con los fines del contrato que se promueva y cuando no se adjunte el Cartel deberá contener el mismo encabezado que el Cartel; el costo y forma de pago para adquirir el Cartel si corresponde, o bien, la dirección o medio electrónico en el que este pueda ser consultado; la hora y fecha de recepción de ofertas y cualquier otra indicación, que la Proveeduría considere necesaria. El Cartel y sus anexos deberán estar a disposición de cualquier interesado, al menos desde el día siguiente en que se curse la última invitación. Queda facultada la Proveeduría, para cobrar el costo de impresión o reproducción de dicho material y podrá remitirse vía fax o correo electrónico cuando alguien lo solicite.

Cuando se decida comunicar la contratación mediante invitación directa, se deberá invitar al menos a tres proveedores del bien o servicio que se consideren con los requisitos suficientes para resultar adjudicatarios, salvo cuando se justifique que no existen en el mercado nacional o internacional, según corresponda, así como las excepciones dispuestas en el Manual de Reglamentos Administrativos en lo relativo a contrataciones exceptuadas.

Los oferentes no pertenecerán a la misma corporación ni serán subsidiarias de ella, ni tendrán negocios ni relaciones económicas de dependencia de una con la otra o de parentesco. Se exceptúa de esta limitación las contrataciones de reaseguros y de los servicios accesorios.

La invitación podrá hacerse por escrito vía correo postal o Courier, fax o correo electrónico siempre que se confirme la recepción de la invitación y se hará a todos los invitados el mismo día.

Del proceso de invitación la Proveeduría dejará constancia en el expediente señalando la forma en que se seleccionaron los invitados e indicando el método de notificación empleado y la verificación de la recepción.

ARTÍCULO 597. Modificaciones, prórrogas y aclaraciones al cartel de contratación. Una vez publicado o notificado el aviso a concursar, la Proveeduría podrá modificar de oficio el Cartel, así como prorrogar el plazo de recepción de las ofertas. Con cada modificación podrán variarse todas aquellas cláusulas que así lo ameriten. Las modificaciones y prórrogas deberán comunicarse por los mismos medios en que se cursó la invitación, con al menos un día hábil de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas.

Cuando mediante publicación o comunicación posterior se introduzca una alteración importante en la concepción original del objeto, los plazos para recibir ofertas serán ampliados hasta en un cincuenta por ciento del plazo otorgado originalmente.

Cualquier interesado podrá solicitar aclaraciones o recomendar modificaciones al Cartel en el plazo que se disponga al efecto. Cuando a criterio de la Proveduría procedan, las primeras se comunicarán y las segundas se tramitarán como una modificación al Cartel. Estas solicitudes o su falta de atención no afectarán el curso normal del procedimiento.

Sección IV. La Oferta

ARTÍCULO 598. Referencias normativas. Todo lo relativo a la oferta será regulado según lo disponen las Secciones I, II del capítulo IV del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, excepto en cuanto a los documentos a aportar y las subsanaciones, para lo cual aplicará lo dispuesto en el Manual de Reglamentos Administrativos, esta norma y las disposiciones propias del cartel.

ARTÍCULO 599. Aspectos subsanables. Serán subsanables, aquellos elementos que disponga la unidad usuaria y se consigne así en el Cartel.

En la fase de estudio se establecerá el plazo que se otorga al oferente para la subsanación.

ARTÍCULO 600. Precio de la oferta. El precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el Cartel o pliego de condiciones y sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalecerá este último, salvo caso de errores materiales evidentes, en cuyo caso prevalecerá el valor real. Los oferentes podrán cotizar en cualquier moneda salvo que se requiera una específica. En caso de recibir propuestas en distintas monedas, la Proveduría las convertirá a una misma para efectos de comparación, aplicando las reglas previstas en el Cartel o en su defecto el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de apertura.

El pago podrá realizarse en la moneda fijada en la contratación o bien en colones costarricenses, salvo lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Para ese efecto se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la confección del cheque o medio de pago seleccionado. El Instituto deberá comunicar al contratista dentro de los cinco días hábiles posteriores a su confección que el cheque o medio de pago que haya sido acordado se encuentra a su disposición.

En toda oferta deberá cotizarse el precio libre de tributos y deberá adjuntarse un desglose del monto y naturaleza de los impuestos, las tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local que los afectare, en el caso que esta no lo indique, se presume que el monto total cotizado los incluye.

ARTÍCULO 601. Desglose del precio de la oferta. El oferente deberá presentar el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen. Esta disposición será obligatoria para los contratos de servicios y de obra pública y para cualquier otro objeto contractual que lo amerite, cuando así lo exija el cartel. La anterior obligación no excluye la posibilidad para la Proveduría de solicitar información adicional atinente al cálculo de los precios contemplados en la oferta, cuando

ello resulte necesario. En los contratos en que intervengan factores que necesariamente deban cotizarse en moneda extranjera, la oferta contendrá un desglose de los componentes nacionales y extranjeros.

ARTÍCULO 602. Precios unitarios y totales solicitados en el cartel de la contratación. La Proveeduría podrá solicitar en el Cartel a los oferentes que coticen precios unitarios y totales.

Cuando se soliciten precios unitarios, la Proveeduría, deberá advertir en el Cartel que se reserva la posibilidad de adjudicación parcial de una misma línea. En caso de que no hubiere sido advertido, la Proveeduría consultará al oferente si acepta la adjudicación de una menor cantidad manteniendo el precio unitario. Si el oferente se negare no perderá la garantía de participación si la hubiere.

ARTÍCULO 603. Descuentos y mejoras de precio de la oferta. Los oferentes podrán realizar descuentos y mejoras de precios de conformidad con las siguientes reglas:

- a) El oferente podrá ofrecer descuentos globales a sus precios. Podrán ofrecerse descuentos a los precios unitarios, en razón de un mayor número de líneas que se llegarán a adjudicar, o por pronto pago, pudiendo el INS, promover estos últimos también en su política de pago.
- b) El descuento que dependa de la adjudicación de un mayor número de líneas será considerado en el tanto las ofertas elegibles cubran todas las líneas necesarias para su comparación y se convenga una adjudicación total a una misma oferta. El oferente podrá incorporar en su propuesta descuentos en razón de la eventual adjudicación de una cantidad de unidades que supere el tope establecido en una misma línea.
- c) En este caso y salvo lo dispuesto en el inciso b) de este artículo, los descuentos que se ofrezcan con posterioridad a la apertura de ofertas no serán tomados en cuenta al momento de comparar los precios, pero si para efectos de pago, en la fase de ejecución contractual.
- d) En los carteles de los procesos exceptuados que promueva el INS se podrá regular la posibilidad de que los oferentes que hayan hecho propuestas elegibles puedan presentar con posterioridad al acto de apertura, mejoras de precio y/o descuentos para efectos comparativos dentro del mismo concurso, para lo cual, deberá otorgarse a dichos oferentes una audiencia posterior para dicho propósito.

De incorporarse esta posibilidad en el Cartel, se deberá definir detalladamente la metodología que aplicará en cada concurso, respetando para ello la igualdad, la buena fe y la transparencia. El precio o descuento para considerar en el sistema de calificación, será el último que propongan los respectivos oferentes y para acceder a esa posibilidad no deben convertir sus precios en ruinosos o no remunerativos, quedando la Proveeduría facultada para solicitar en las condiciones y momento que estime pertinente, la prueba o información que requiera para su efectiva comprobación.

El oferente se encuentra obligado a justificar con toda claridad las razones que justifican la mejora del precio o descuento.

Las mejoras de precio o descuentos no deben implicar una disminución de cantidades o desmejora de la cantidad del objeto originalmente ofrecido y tampoco puede otorgar ventajas indebidas a quienes la proponen.

Las mejoras de precio o descuentos que fueren sometidas a la Proveeduría sin cumplir con los requisitos y metodología indicados no serán tomadas en cuenta al momento de la valoración y comparación de los precios en el sistema de calificación, pero si obligará a quien las formule en caso de que sea adjudicado en tales condiciones, previa valoración por parte del Instituto, una vez firme dicho acto.

ARTÍCULO 604. Incentivos para la producción nacional. Los beneficios contemplados en el artículo 12 del anexo B de la Ley 7017 Ley de Incentivos para la Producción Nacional son aplicables únicamente a la industria costarricense. Para que una empresa extranjera acceda al trato de empresa nacional en las compras del Estado es necesario que exista un Tratado de Integración Económica, de Libre Comercio, con el país de origen o cualquier otro instrumento internacional vigente en Costa Rica y que este desarrolle un capítulo de compras con el sector público, siempre que se trate de una contratación cubierta por el respectivo capítulo de compras. En el caso de que un oferente extranjero pueda optar por el trato nacional, para efectos comparativos, la consecuencia será que de competir con nacionales no le podrán sumar los derechos de aduana ni otros gastos de internación. En todo caso, se entiende que tampoco se le aplicarán los beneficios establecidos en la normativa especial que regula la promoción de las PYMES en las compras de bienes y servicios de la Administración.

ARTÍCULO 605. Precio inaceptable de la oferta. Se estimarán inaceptables y en consecuencia motivo de exclusión de la oferta que los contenga, los siguientes precios:

- a) Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de este de las obligaciones financieras por insuficiencia de la retribución establecida. Se deberá indagar con el oferente si con el precio cobrado será capaz de cumplir con los términos del contrato. Esa consulta deberá efectuarla antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de ofertas elegibles aquélla que contenga un precio ruinoso.
- b) Precio excesivo es aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien que supera una razonable utilidad. Se indagará con el oferente cuáles motivos subyacen para ese tipo de cotización, antes de adoptar cualquier decisión.
- c) Precio producto de una práctica colusoria o de comercio desleal. Se deberá acreditar en el estudio de ofertas, mediante un estudio técnico, las razones con base en las cuales concluye que el precio es inaceptable, y de ser pertinente informar por escrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Sección V. Adjudicación.

ARTÍCULO 606. Recomendación de adjudicación. Salvo casos de urgencia debidamente comprobada, previo a emitir el acto de adjudicación, deberán realizarse los estudios y valoraciones señalados en la sección anterior.

Cuando se soliciten precios unitarios y en el Cartel se haya reservado la posibilidad de adjudicar parcialmente una misma línea o mismo objeto, así lo indicará. Si la oferta ganadora del concurso presenta un precio menor al monto presupuestado, se podrá adjudicarse una mayor cantidad de bienes o servicios si la necesidad así lo justifica. Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas. Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público o de oportunidad así lo recomiendan, la Proveduría, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso. Cuando se decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público u oportunidad considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación. La declaratoria de infructuoso, de desierto, insubsistente o readjudicación, deberá ser dictada por la misma persona u órgano que tiene la competencia para adjudicar.

ARTÍCULO 607. Acto de adjudicación. El acto de adjudicación será emitido por la instancia correspondiente, de conformidad con el monto total adjudicado, para lo cual se deberá acatar los siguientes límites.

- I. Departamento de Proveduría. Contrataciones hasta ¢150.000.000,00
- II. Jefatura o Subjefatura de la Dirección o Subdirección correspondiente. Contrataciones superiores a ¢150.000.000,00 y de cuantía inestimada.

ARTÍCULO 608. Plazo para dictar el acto final. El acto final se dictará dentro del plazo máximo fijado en el Cartel, el cual podrá prorrogarse mediante resolución que lo justifique, la cual deberá constar en el expediente.

ARTÍCULO 609. Forma para comunicar el acto final. El acto final será comunicado al lugar o medio aportado por el oferente en su oferta para atender notificaciones dentro de los tres días siguientes de dictado el acto final. La Proveduría podrá adicionalmente comunicar dicho acto, en igual plazo, por los mismos medios que se cursó la invitación si lo considera necesario, para lo cual, bastará indicar en el aviso correspondiente la Institución, el número de concurso, descripción sucinta del objeto, el adjudicatario y el monto.

ARTÍCULO 610. Revocación del acto de adjudicación. Tomado el acuerdo de adjudicación o el que declara desierto o infructuoso el concurso, este puede ser revocado por la Administración interesada, por razones de oportunidad o legalidad, mediante resolución debidamente razonada; dicha revocación solo procederá, en tanto el acuerdo se tome antes de que el acto adquiera firmeza.

CAPÍTULO III VALIDEZ, EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección I. Validez, perfeccionamiento y formalización contractual.

ARTÍCULO 611. Validez del contrato. Será válido el contrato administrativo sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico, por lo que no lo afectarán aquellos vicios intrascendentes del procedimiento de selección del contratista.

ARTÍCULO 612. Perfeccionamiento contractual. Se tendrá por perfeccionada la relación contractual entre el INS y el contratista cuando el acto de adjudicación o readjudicación sea comunicado y en los casos que se exija la constitución de la garantía de cumplimiento, esta sea válidamente otorgada.

ARTÍCULO 613. Formalización contractual. La voluntad que constituye la relación contractual válida y perfeccionada se conformará con el Cartel, la expresión de participar en la contratación por parte del proveedor y la comunicación de la adjudicación por parte de la Proveeduría, todo lo cual deberá constar en el expediente. Únicamente se formalizará en simple documento en los siguientes casos. cuando resulte imprescindible para el correcto entendimiento de los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes; cuando por seguridad jurídica en razón del objeto sea necesario. Dicho documento será suscrito por cualquiera de los apoderados del INS y del contratista facultados para ese acto y deberá contener una breve descripción de los elementos esenciales de la relación contractual entre ellos la estimación del negocio y adjuntarse las especies fiscales que correspondieren o entero de gobierno que demuestre su cancelación. En aquellos casos que sí se requiera de la formalización, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación, la Proveeduría comunicará al adjudicatario el día en que deberá presentarse a suscribir la formalización contractual, previo rendimiento satisfactorio de la garantía de cumplimiento si la hubiere. Dicho plazo no podrá exceder los diez días hábiles, salvo que el Cartel disponga justificadamente un plazo diferente. Sólo requerirán formalización en escritura pública las contrataciones administrativas que por su naturaleza requieran de dicho documento y deban inscribirse en el Registro Nacional, así como las que por ley tengan que sujetarse a ese requisito.

Para la formalización, la Proveeduría solicitará a la Dirección Jurídica la confección respectiva.

ARTÍCULO 614. Insubsistencia. La Proveeduría declarará insubsistente el concurso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias. cuando el adjudicatario, debidamente prevenido para ello, no otorgue la garantía de cumplimiento a entera satisfacción; no comparezca a la suscripción de la formalización contractual; no retire o no quiera recibir la orden de inicio; o no se le ubique en la dirección o medio señalado para recibir notificaciones; o una vez cumplida la orden de suspensión que da inicio al proceso de resolución contractual. Una vez declarada la insubsistencia la entidad contratante procederá a ejecutar la garantía de participación del incumpliente, cuando la hubiere y a la readjudicación según el orden de calificación respectivo, siempre que resulte conveniente a sus intereses. La Proveeduría dispondrá de un plazo de quince días hábiles, el cual podrá ser prorrogado hasta por ocho días hábiles adicionales, siempre que se acrediten en el expediente las razones calificadas que así lo justifiquen. En caso de que hubiere cesado la vigencia de la oferta o de la garantía de participación, cuando esta sea requerida, se le prevendrá al siguiente oferente mejor

calificado para que las restablezca en un plazo de tres días hábiles. De no hacerlo, la Proveeduría podrá optar por continuar con las ofertas subsiguientes.

ARTÍCULO 615. Recurso contra la adjudicación. Toda persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo en la contratación, podrá interponer recurso de reconsideración o reposición contra el acto de adjudicación ante la Proveeduría. Dicho recurso deberá ser presentado en la Proveeduría dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del acto de adjudicación, salvo que el Cartel disponga de manera específica otro plazo. El plazo para resolver el recurso será de 10 días hábiles máximo contados a partir del momento en que este fuera presentado ante Proveeduría; plazo que podrá ser ampliado. Dentro de ese plazo la Proveeduría podrá solicitarle criterio a la unidad usuaria respectiva.

Sección II. Ejecución del Contrato.

ARTÍCULO 616. Orden de inicio de ejecución del contrato. La Proveeduría deberá emitir la orden de compra respectiva e informar a la unidad usuaria para que esta coordine con el adjudicatario la fecha de inicio de la ejecución del contrato, la cual deberá darse dentro del plazo que se estableció en el Cartel; a falta de estipulación cartelaria lo hará dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación a la entidad contratante de la adjudicación. Ese plazo podrá ser extendido siempre que medie resolución razonada exponiendo los motivos calificados para ello y esta se adopte antes del vencimiento del plazo inicial.

ARTÍCULO 617. Recepción provisional del objeto. El contrato administrativo se ejecutará conforme a las reglas de la buena fe y a los términos acordados por las partes. La recepción provisional, del objeto se entenderá como el recibo material de los bienes y servicios, en el lugar estipulado, o en su defecto en el fijado en el Cartel. El contratista deberá coordinar con la unidad usuaria, la hora y demás condiciones necesarias para la recepción, cuando sea pertinente, o bien informar cuando se ha procedido con la entrega, en aquellos casos en que se utilice una modalidad distinta. La persona encargada del trámite, acompañada, cuando sea necesario, de la respectiva asesoría técnica, deberá levantar un acta en la cual consignará las cantidades recibidas, la hora, fecha y la firma de los presentes. Para esta diligencia podrá utilizarse como acta una copia del detalle del pedido u orden de compra. La recepción provisional podrá darse sin condicionamiento alguno o bien bajo protesta, en cuyo caso, la unidad usuaria indicará al contratista por escrito, con el mayor detalle posible los aspectos a corregir y el plazo en que deberá hacerlo. La recepción provisional excluye el cobro de multas, salvo que se haya hecho bajo protesta. Una vez concluida la recepción provisional, la unidad usuaria dentro del mes siguiente o dentro del plazo estipulado en el Cartel, procederá a revisar los bienes y servicios recibidos y a realizar cualquier prueba o análisis necesarios, requiriendo el aval técnico de sus unidades internas o incluso de asesoría externa cuando se requiera. En caso de advertir problemas con el objeto, la unidad usuaria lo comunicará de inmediato al contratista, con el fin de que este adopte las medidas necesarias para su corrección, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, asimilándose la situación a una recepción provisional bajo protesta. Tratándose de incumplimientos graves la unidad usuaria podrá solicitar a la Proveeduría iniciar el procedimiento de resolución contractual y/o sancionatorio, si así lo estima pertinente, sin necesidad de conceder un plazo adicional para

corregir defectos. Vencido el plazo para corregir defectos, sin que estos hayan sido atendidos a satisfacción, la unidad usuaria decidirá de frente a su gravedad y al interés público si solamente solicita a la Proveeduría la ejecución de la garantía de cumplimiento, en caso de haberse requerido este tipo de garantía, o si también le solicita el inicio del respectivo procedimiento de resolución contractual y/o el procedimiento sancionatorio. Si los daños sufridos exceden el monto de la garantía, se adoptarán las medidas administrativas y judiciales pertinentes para su plena indemnización.

ARTÍCULO 618. Recepción definitiva del objeto. La recepción definitiva del objeto será extendida por la unidad usuaria dentro del mes siguiente a la recepción provisional o dentro del plazo establecido en el Cartel o bien vencido el plazo para corregir defectos. La recepción definitiva no excluye la ejecución de la garantía de cumplimiento si existiere, si los bienes y servicios presentan alguna inconformidad con lo establecido en el contrato. A partir de este momento, comenzarán a regir las garantías de funcionamiento ofrecidas por el contratista y no correrán multas. Todo pago a cargo del INS se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios con las salvedades hechas. La recepción definitiva no exime al contratista de responsabilidad por vicios ocultos.

Para la recepción definitiva la unidad usuaria deberá levantar un acta en la cual deje constancia clara de la forma en que se ejecutó el contrato, indicando al menos, tiempo de ejecución y las prórrogas concedidas, cuando fuera pertinente, forma en que se cumplieron las obligaciones, garantías ejecutadas o penalidades impuestas, ajuste a las muestras aportadas. En caso de objetos y servicios muy simples y a criterio de la unidad usuaria, la recepción provisional podrá coincidir con la recepción definitiva y así se hará constar en la respectiva acta.

ARTÍCULO 619. Rechazo del objeto. En caso de incumplimientos graves y evidentes, la unidad usuaria podrá rechazar el objeto en el mismo acto previsto para su recepción sea provisional o definitiva y requerir el inicio del procedimiento de resolución contractual y/o sancionatorio a la Proveeduría. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes entre sí, la unidad usuaria podrá recibir provisionalmente unas y rechazar otras. Como alternativa, la unidad usuaria podrá conceder al contratista un nuevo plazo para que corrija el incumplimiento, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original y no limitará el cobro de multas. Vencido ese plazo sin que el contratista cumpla a satisfacción, la unidad usuaria valorará solicitar a la Proveeduría, ejecutar la garantía de cumplimiento y/o iniciar el procedimiento de resolución contractual y/o iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO 620. Recibo de objetos actualizados. El contratista está obligado a entregar al INS bienes y servicios en las mejores condiciones y actualizados, conforme las siguientes reglas.

- a) Que se trate de objetos de igual naturaleza y funcionalidad, con condiciones similares de instalación y mantenimiento.
- b) Que el cambio constituya una mejora para el INS de frente a sus necesidades.
- c) Que no se trate de actualizaciones que se encuentren en fase de investigación o que no hayan sido lo suficientemente probadas o carezcan de los respaldos pedidos en el Cartel.

- d) Que no se incremente el precio adjudicado.
- e) Que las condiciones restantes se mantengan inalteradas.

ARTÍCULO 621. Prórroga del plazo. A solicitud del contratista, la unidad usuaria, podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato siempre que esté debidamente sustentada y que esté vigente el plazo contractual.

ARTÍCULO 622. Cumplimiento de requisitos del contrato. El encargado general del contrato valorará el cumplimiento de los requisitos correspondientes, dispondrá la confección de un cronograma con tareas y responsables de su ejecución y velará por el debido cumplimiento del contrato que llegue a realizarse; e informará a la brevedad posible al contratista, cualquier ajuste en los tiempos del cronograma o incumplimiento trascendente de este, a fin de que se adopten las medidas pertinentes, de lo cual deberá mantener informado en todo momento a la Proveeduría.

ARTÍCULO 623. Modificación unilateral del contrato. Se podrá modificar unilateralmente los contratos tan pronto estos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución, bajo las siguientes reglas.

- a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.
- b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.
- c) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.

En ningún caso la modificación contractual podrá superar los montos límites impuestos en la Ley del INS para las contrataciones exceptuadas del proceso ordinario de contratación. Cuando se modifique un contrato, la Proveeduría debe velar porque el contratista realice el ajuste de la garantía de cumplimiento si la hubiere.

El acto que modifica unilateralmente el contrato será emitido por la Proveeduría, previo requerimiento y justificación técnica por parte de la unidad usuaria.

ARTÍCULO 624. Contrato adicional. Si ejecutado un contrato, el Instituto requiere suministro o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que este lo acepte y que se cumplan las siguientes condiciones.

- a) Que el nuevo contrato se concluya sobre la base del precedente.
- b) Que se mantengan los precios y condiciones con base en los cuales se ejecutaron las obligaciones, pudiendo el contratista mejorar las condiciones iniciales.
- c) Que no hayan transcurrido más de seis meses de la recepción a satisfacción del bien o servicio. En contratos con plazos de entrega diferidos, se contará a partir de la recepción a satisfacción de la última entrega.
- d) Que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave.

La unidad usuaria, deberá motivar la decisión de promover dicho contrato adicional.

La sumatoria del contrato precedente y del nuevo no podrá superar los montos límites impuesto en la Ley del INS para las contrataciones exceptuadas del proceso ordinario de contratación.

ARTÍCULO 625. Suspensión del contrato. Una vez que el contrato adquiriera eficacia, y durante su ejecución, la unidad usuaria podrá solicitarle a la Proveeduría por cualquier motivo debidamente justificado la suspensión de la ejecución del contrato por un plazo determinado. La suspensión deberá acordarse, mediante resolución motivada, dictada por la Proveeduría.

La unidad usuaria que solicite la suspensión a la Proveeduría, deberá indicar entre otras cosas, la parte realizada hasta ese momento, su estado y a cargo de quién corre el deber de conservar lo ejecutado, las medidas que se adoptarán para garantizar el equilibrio financiero y la fecha de eventual inicio o reinicio de la ejecución. El inicio o reinicio del contrato lo comunicará la Proveeduría antes del vencimiento del plazo de suspensión. De no iniciarse o reiniciarse el contrato dentro del plazo estipulado, la unidad usuaria deberá solicitar a la Proveeduría de forma inmediata el inicio del procedimiento tendente a su resolución o rescisión, salvo que, por razones de interés público, impongan continuar con su inmediata ejecución.

ARTÍCULO 626. Cesión del contrato. Los derechos y obligaciones derivados de un contrato en ejecución o listo para iniciarse podrán ser cedidos a un tercero, siempre que no se trate de una obligación personalísima. En todo caso la cesión debe ser autorizada y realizada por la Proveeduría, previa consulta a la unidad usuaria, mediante acto debidamente razonado, en el que al menos analizará.

- a) Causa de la cesión.
- b) El cumplimiento por parte del cesionario de las principales condiciones legales, técnicas y financieras solicitadas en el cartel.
- c) Que el cesionario no esté afectado por alguna causal de prohibición.
- d) Ventajas de la cesión de frente a resolver el contrato.
- e) Eventuales incumplimientos del cedente hasta el momento y medidas administrativas adoptadas.

El cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente y este quedará libre de todas las obligaciones con el INS. En el supuesto de que la cesión genere modificaciones contractuales estas seguirán los procedimientos establecidos al efecto.

El Instituto podrá ceder la ejecución de las contrataciones exceptuadas que haya promovido, tan pronto estas se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante esta, a cualesquiera de las sociedades que conforman el Grupo INS. La cesión deberá gestionarla el Departamento de Proveeduría del INS y contar con el aval de la Gerencia General del INS y de la Sociedad correspondiente.

La solicitud de formalización de la cesión, la requerirá la unidad usuaria al Departamento de Proveeduría, para lo cual deberá acreditar.

- a) Justificación exhaustiva que acredite la oportunidad y conveniencia de la cesión de cara a que la sociedad promueva un concurso para el mismo objeto contractual que se cede.

- b) Acreditación de la anuencia del contratista a la cesión que se pretenden, en la cual se indique bajo cuáles términos acepta la misma.
- c) Que el contratista no esté afectado por alguna causal de prohibición respecto a la Sociedad a la que se cede el contrato o inhabilitado para contratar por haberse sancionado de acuerdo con el artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa, indistintamente de si dicha inhabilitación la promovió el Instituto o la Sociedad; o bien que no se encuentre inhabilitado para el ejercicio del comercio o se encuentre declarado en estado de insolvencia o quiebra.
- d) Manifestación expresa de la Sociedad a la que se cede el contrato, de que dispone de la capacidad financiera, humana y material para la correcta fiscalización y ejecución contractual.
- e) Definición del estado actual del contrato al momento de la cesión, a fin de identificar la limitación de responsabilidad del Instituto hasta la cesión efectiva y el inicio de dicha responsabilidad para la Sociedad.
- f) Autorización expresa de la Gerencia General del INS y de la Sociedad correspondiente.

Una vez aprobada la cesión por el Departamento de Proveeduría del Instituto, se requerirá a la Dirección Jurídica la confección y formalización del contrato de cesión.

Formalizado el contrato respectivo, el Departamento de Proveeduría del Instituto certificará una copia del expediente administrativo de la contratación que se cede y la remitirá a la Sociedad para que continúe con el resguardo y conformación del mismo; dejándose en la custodia del Departamento de Proveeduría del Instituto el expediente original hasta la fase de cesión. Al momento de la formalización del contrato con la Sociedad, el contratista deberá aportar la garantía de cumplimiento de así requerirse en el contrato a favor de la sociedad cesionaria, el Instituto se reserva la facultad de devolución previo análisis respectivo del cumplimiento con la sociedad.

Queda entendido que a partir de la cesión respectiva, el Instituto quedará libre de todas las obligaciones con el contratista y la Sociedad cesionaria queda subrogada en todos los derechos y obligaciones que le corresponderían al Instituto; de forma tal que a partir de cesión la ejecución contractual se regulará por lo previsto en el pliego cartelario, la oferta, el contrato (si se hubiera suscrito alguno), el contrato de cesión y la normativa que regule a la Sociedad en materia de contratación exceptuada; así como cualquier otra norma conexas.

ARTÍCULO 627. Cobro de multas. Para el cobro de las multas, no será necesario demostrar la existencia del daño o perjuicio. En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista, no procede el cobro de multas posteriores a ese momento, sino la ejecución de la garantía de cumplimiento y la adopción de cualquier otra medida que resulte necesaria.

El cobro de las multas podrá hacerse con cargo a las retenciones del precio, que se hubieran practicado y los saldos pendientes de pago. En caso de que ninguna de esas dos alternativas resulte viable, se podrá ejecutar la garantía de cumplimiento si hubiere hasta por el monto respectivo y de ser necesario se podrá acceder a la vía judicial para su recuperación. El cobro por concepto de multas no podrá superar el cincuenta por ciento del precio total.

ARTÍCULO 628. Reajustes o revisiones del precio. Los reajustes o revisiones de precio se regularán por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

El Departamento de Proveduría realizará el trámite, solicitando de así requerirlo la valoración de la unidad usuaria, del Departamento Control y Análisis Financiero o quien la Subgerencia General (a cargo de la parte financiera) designe o la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 629. Bienes como parte de pago. El INS podrá ofrecer, como parte del pago, bienes muebles de su propiedad, siempre que sean de libre disposición. Habrá de enlistarlos en el Cartel y contar con un avalúo que determine su valor a fin de que este sea conocido por los potenciales oferentes. En todo caso, el avalúo no podrá exceder los tres meses anteriores a la respectiva invitación. Los bienes podrán ser inspeccionados por los interesados antes de la presentación de su propuesta. El INS tomará las medidas que faciliten el acceso a estos. El avalúo podrá ser realizado por una persona del INS, al servicio de la entidad de que se trate, siempre que cuente con los conocimientos necesarios para dicha fijación o bien por un perito al servicio de la Dirección General de Tributación.

Una vez adoptada la decisión de incluir bienes como parte del pago, el INS deberá mantener las condiciones valoradas en su momento, salvo el deterioro por uso normal. El Instituto podrá reservar en el Cartel, la facultad de entregar esos bienes o su equivalente en dinero. Los oferentes pueden ofrecer un mayor precio por los bienes, para lo cual la entidad, podrá reservar un porcentaje del sistema de calificación a ponderar, el precio cotizado y otro adicional a premiar la mejora, en los precios contemplados en el avalúo. En caso de que los bienes al momento de la entrega presenten una desmejora significativa en relación con las condiciones que fueron consideradas en el avalúo, el INS podrá hacer los ajustes pertinentes y de no llegar a un acuerdo con el contratista, este podrá presentar el reclamo correspondiente.

ARTÍCULO 630. Mecanismos de pago. El INS podrá utilizar cualquier medio de pago con la condición de que resulte seguro para ambas partes, incluidos los medios electrónicos. En el cartel se detallarán los medios de pago que se utilizarán para cancelar las obligaciones, a fin de que estos sean conocidos.

ARTÍCULO 631. Forma de pago. La Proveduría indicará en el Cartel el plazo máximo para pagar. El plazo máximo para pagar correrá a partir de la presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción, de lo indicado en el contrato por parte del contratista.

ARTÍCULO 632. Pago anticipado. El pago al contratista procede una vez recibido a satisfacción el bien o servicio. Podrán convenirse pagos por anticipado, cuando obedezca a una costumbre o uso derivado de la práctica comercial debidamente comprobado, una consecuencia del medio de pago utilizado o las condiciones de mercado así lo exijan, como en el caso de suscripciones periódicas o alquileres, o cuando sea necesario en virtud de costos en los que debe incurrir el contratista previa justificación. En todo caso, la unidad usuaria dará seguimiento a la contratación y tomará todas las medidas posibles a fin de garantizar una correcta ejecución de lo pactado; en caso contrario deberá adoptar de inmediato cualquier

acción legal que resulte pertinente para recuperar lo pagado o para reclamar alguna indemnización.

Sección III. Extinción del Contrato.

ARTÍCULO 633. Extinción del contrato. Lo relativo a la extinción contractual, la resolución contractual, excepto en cuanto al procedimiento y la rescisión contractual se regirán por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administración y su Reglamento.

La Proveduría será la encargada de realizar los procedimientos de resolución y rescisión contractual.

La liquidación de la rescisión contractual unilateral deberá ser aprobada por la Gerencia General o Subgerencia General respectiva.

ARTÍCULO 634. Rescisión por mutuo acuerdo. La rescisión contractual por mutuo acuerdo únicamente podrá ser convenida cuando existan razones de interés público o de oportunidad y no concurra causa de resolución imputable al contratista. En este caso la Proveduría con colaboración de la unidad usuaria respectiva podrá acordar los extremos a liquidar o indemnizar, que en ningún caso podrá exceder los límites señalados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, siempre dentro de los límites de razonabilidad y proporcionalidad. Acordada la rescisión sin mayor trámite, se enviará la respectiva liquidación a aprobación de la Gerencia General o Subgerencia General respectiva para emitir su resolución.

De no existir liquidación, el documento de rescisión lo firmará la Proveduría. La Proveduría coordinará con el contratista lo pertinente para la firma del finiquito.

ARTÍCULO 635. Procedimiento de resolución. Una vez sea documentado preliminarmente el incumplimiento, la Proveduría emitirá la orden de suspensión de este y dará al contratista audiencia por el plazo de diez días hábiles indicando. los alcances del presunto incumplimiento, la prueba en que se sustenta, la estimación de daños y perjuicios, la liquidación económica, así como la respectiva ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, todo lo cual se ventilará en un mismo procedimiento.

El contratista atenderá la audiencia refiriéndose a la causal invocada y a los cálculos económicos, aportando la prueba respectiva. En caso de no compartir los montos a cancelar deberá exponer sus propios cálculos acompañados de prueba pertinente. En el evento que acepte la causal y liquidación hecha por la entidad, la Proveduría dictará de inmediato la resolución correspondiente.

Una vez vencido el plazo de la audiencia, la Proveduría deberá determinar si requiere prueba adicional o bien disponer las medidas necesarias para valorar la prueba aportada por el contratista. En caso positivo y dentro del plazo de cinco días hábiles se formularán las respectivas solicitudes, incluidos peritajes e inspecciones.

Evacuada la prueba, se conferirá audiencia al contratista por cinco días hábiles. Vencido ese plazo, el Instituto contará con un mes calendario para emitir la resolución. En caso de no requerirse prueba adicional, el Instituto deberá resolver el contrato un mes después de vencida la audiencia conferida al contratista.

La resolución final tendrá los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública.

Una vez emitida la orden de suspensión del contrato, el Instituto podrá contratar directamente los trabajos faltantes a fin de concluir la obra o también proveerse del bien o servicio, si la Contraloría General de la República así lo autoriza, de conformidad con lo establecido en el Manual de Reglamentos Administrativos en cuanto a autorizaciones otorgadas por dicho Órgano.

ARTÍCULO 636. Otras formas de contratación. El Instituto podrá utilizar cualquier otra forma de contratación de las establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, o podrá hacer uso de procesos sustitutivos en otros supuestos no previstos por las anteriores disposiciones, cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

Cuando medien causas de urgencia y para evitar lesiones del interés público, daños graves a las personas y daños irreparables a las cosas y se requiera adquirir bienes y servicios que se encuentren exceptuados de los procedimientos ordinarios de contratación; podrán gestionarse su adquisición con prescindencia de una o de todas las formalidades descritas. Deberá contarse con la aprobación de la Gerencia General o Subgerencia General respectiva.

CAPÍTULO IV SANCIONES

ARTÍCULO 637. Generalidades. Las sanciones a que se refiere el presente capítulo son las establecidas en los capítulos X de la Ley de Contratación Administrativa y XIV de su Reglamento. Estas sanciones son de naturaleza administrativa, por lo tanto, su aplicación no excluye la eventual acción penal ni el reclamo de responsabilidades por daños y perjuicios como consecuencia de la misma conducta, y son compatibles con otras sanciones previstas expresamente en las normas que regulan las respectivas contrataciones administrativas, tales como cláusulas penales y multas.

ARTÍCULO 638. Debido proceso. Las sanciones administrativas a las que aquí se hace referencia sólo son aplicables previa observancia del debido proceso. En el caso de sanciones a funcionarios públicos, estas se impondrán mediante los procedimientos disciplinarios establecidos en la Convención Colectiva y en el caso de las sanciones a particulares por el procedimiento desarrollado en el Capítulo XIV del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa.

El Departamento de Proveeduría designará a la persona que llevará el procedimiento correspondiente con el apoyo de un abogado de la Dirección Jurídica. El procedimiento lo resolverá el Superior Jerárquico de la Proveeduría.

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

JUNTA DE GOBIERNO

COMUNICA QUE:

La Junta de Gobierno en la Sesión Ordinaria 2021-05-12, celebrada el 12 de mayo del 2021, acordó aprobar la **Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica**, quedando de la siguiente manera:

NORMATIVA DE TECNÓLOGOS EN CIENCIAS MÉDICAS DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º-Ámbito de Aplicación. La presente normativa será aplicable a los Tecnólogos en Ciencias Médicas (en adelante se denominarán Tecnólogos), debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica para el ejercicio legal de sus funciones, según se indica en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y se regirán por dicha ley, su reglamento, la presente normativa y otras disposiciones legales vinculantes.

Artículo 2º-Definiciones. Para los efectos de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Asamblea General de Tecnólogos en Ciencias Médicas:** es el Órgano de mayor jerarquía de los Tecnólogos en Ciencias Médicas y es administrado por un Comité Coordinador.
- b. **Bachiller universitario:** pertenece al segundo nivel de la educación superior universitaria (grado). Este se otorga a las personas que cumplen con los requisitos de un programa universitario, con una carga académica de 120 a 144 créditos, con una duración de ocho ciclos lectivos de quince semanas o su equivalente.
- c. **Comité de Tecnólogos en Ciencias Médicas:** Está constituido por los representantes electos por la Asamblea General de Tecnólogos con funciones definidas por esta normativa y por la Junta de Gobierno.
- d. **Crédito:** es la unidad valorativa del trabajo del estudiante equivalente a tres (3) horas reloj, semanal de trabajo de él, durante 15 semanas aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.
- e. **Diploma:** es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan o programa de estudios. En este documento se consigna la institución que lo otorga, país, el nombre del egresado, grado académico y el título.
- f. **Diplomado:** pertenece al primer nivel de la educación superior universitaria (pregrado). Este se otorga a las personas que cumplen con los requisitos de un

programa universitario (carrera corta) con una duración de al menos cuatro ciclos lectivos de quince semanas o su equivalente y además de 60 a 90 créditos o un plan de estudios Parauniversitario (carrera corta) con una duración de al menos dos años. Asimismo, serán sujetos a una práctica supervisada.

- g. **Grado:** es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las instituciones de Educación Superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto éstos puedan ser garantizados por el diploma. (Según Convenio Nacional para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de Educación Superior Universitaria del Consejo Nacional de Rectores)
- h. **Junta de Gobierno:** es el Órgano Directivo en pleno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- i. **Ley Orgánica:** corresponde a la ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962 denominada "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica" y sus reformas que corresponden a la N° 9809 del 25 de febrero del 2020.
- j. **Tecnólogo:** es el recurso humano conformación académica (técnico, diplomado o bachiller universitario) en áreas de las ciencias médicas, cuya práctica se caracteriza por la aplicación de conocimiento académico, para contribuir a la promoción, prevención, diagnóstico médico, tratamiento médico y colaborar con la gestión administrativa relacionada con la salud. Las labores antes descritas se desarrollarán bajo supervisión médica directa o indirecta según corresponda.
- k. **Tecnología:** es un conjunto de conocimientos académicos de las ciencias médicas que le permite al personal calificado, contribuir a la promoción, a la prevención, al diagnóstico médico, al tratamiento médico, así como colaborar con la gestión administrativa relacionada con la salud.
- l. **Título:** es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formado y capacitado. (Según Convenio Nacional para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de Educación Superior Universitaria del Consejo Nacional de Rectores).
- m. **Supervisión médica directa:** la labor del Tecnólogo estará bajo la supervisión de un Médico Especialista en su disciplina. Esta supervisión se efectuará en forma presencial mediante la instrucción inmediata y directa del Médico asignado hacia el Tecnólogo o bien mediante instrucciones verbales o escritas previas a la ejecución del acto a efectuar por el Tecnólogo. En la medida de lo posible, toda instrucción quedará anotada en un expediente o una bitácora que se levantará al efecto. En casos excepcionales la supervisión puede ser delegada a un Residente de la especialidad, cuando no haya posibilidad de contar con el Médico especialista respectivo, la supervisión la dará otro Médico especialista relacionado con la consulta o bien un

Médico y Cirujano.

- n. **Práctica supervisada:** Es la fase de formación práctica que se realiza en un centro de atención directa al paciente, hospitalaria tanto públicos como privados o extra hospitalaria pública o privada (según corresponda a la tecnología). Dicha práctica estará supervisada por un Tecnólogo debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y un Médico Especialista.
- o. **Sinónimo de una disciplina:** nombre o nomenclatura de una disciplina previamente autorizada en esta normativa que tiene el mismo significado o muy parecido, utilizado para designar las disciplinas de los Tecnólogos en Ciencias Médicas.”
- p. Con respecto al examen de incorporación teórico-práctico, una vez recibidos los requisitos a satisfacción del Colegio, se deberá fijar fecha para su aplicación efectiva dentro de un plazo no mayor a los seis meses.

CAPÍTULO II

De la autorización del ejercicio de la profesión

Artículo 3°-De las tecnologías autorizadas. El Colegio de Médicos y Cirujanos, reconoce las siguientes tecnologías en Ciencias Médicas:

- 3.1. **Citología.** Se reconoce como sinónimo los siguientes términos: *Citotecnología.*
- 3.2. **Disección.** Se reconoce como sinónimo, los siguientes términos: *disección de autopsias; Disección y tanatopraxia.*
- 3.3. **Electrocardiografía.**
- 3.4. **Encefalografía.**
- 3.5. **Emergencias médicas.** Se reconocen como sinónimos, los siguientes términos: Emergencias y Rescate; Urgencias Médicas; Atención pre hospitalaria y Atención pre hospitalaria y en emergencias.
- 3.6. **Gastroenterología**
- 3.7. **Hemodinamia.**
- 3.8. **Histología.** Se reconoce sinónimo los siguientes términos: *Histotecnología.*
- 3.9. **Imágenes Médicas.** Se reconoce como sinónimo los siguientes términos: *Imagenología diagnóstica; Imagenología diagnóstica y terapéutica; Imagenología médica; Procedimientos radiológicos; Radiología.*
- 3.10. **Oftalmología.**

- 3.11. **Ortopedia.** Se reconoce como sinónimo los siguientes términos: *Ortopedia y rehabilitación; Tecno ortopedia y trauma.*
- 3.12. **Podología.** Se reconoce como sinónimo, las siguientes: *Podología clínica.*
- 3.13. **Prótesis y Órtesis.**
- 3.14. **Registros Médicos.** Se reconoce como sinónimo, los siguientes términos: *Administración de sistemas de información en salud; Administración de sistemas de información de salud y registros; Registros médicos y sistemas de información en salud; Registros y estadísticas de la salud; Sistemas de información en salud.*
- 3.15. **Salud Ambiental** (Solicitud de autorización voluntaria).
- 3.16. **Salud ocupacional.** Se reconoce como sinónimos: *Gestor en Salud Ocupacional y Ambiente.*
- 3.17. **Saneamiento Ambiental.** *(Así reformado el inciso anterior en sesión ordinaria 2017-12-13 del 13 de diciembre de 2017)*
- 3.18. **Urología.**
- 3.19. **Electrofisiología**

Cualquier otra que a futuro aprueba la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

En las Tecnologías que se señalan a continuación, no se aceptarán la autorización de nuevos solicitantes. Sin embargo, aquellas personas que ya se encuentran autorizadas previo a la vigencia de esta normativa, mantendrán sus derechos como tales, incluyendo la posibilidad del ejercicio de dicha Tecnología. Lo anterior, mientras se mantenga al menos un tecnólogo autorizado y activo en dicha tecnología, ésta se mantendrá vigente, caso contrario ésta desaparecerá automáticamente de la lista de Tecnologías en Ciencias Médicas reconocidas.

- 3.20. **Anestesiología.**
- 3.21. **Audiología.** - Se reconoce como sinónimo los siguientes términos: *Audiometría; Audioteología.*
- 3.22. **Radiofísica.**
- 3.23. **Radioterapia.**
- 3.24. **Medicina nuclear.**
- 3.25. **Nutrición.**

- 3.26. **Terapia Física:** Se reconoce como sinónimo: Fisioterapia; Fisioterapia y rehabilitación.
- 3.27. **Terapia Ocupacional.**
- 3.28. **Terapia Respiratoria.**
- 3.29. **Terapia de la Voz y el Lenguaje.**
- 3.30. **Perfusión extracorpórea.**

Artículo 4°-Requisitos de autorización. Para obtener la autorización para el ejercicio de una Tecnología reconocida y autorizada previamente por el Colegio de Médicos, el solicitante debe demostrar ante la Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, el cumplimiento a cabalidad, obligatorio de los siguientes requisitos, los cuales se presentarán ante la Dirección Académica en oficinas centrales y en sedes:

- 4.1. **Fórmula de registro de autorización:** Completar el formulario de registro que se encuentra en la página web www.medicos.cr o en la Plataforma de Servicios de este Colegio, debidamente lleno con letra legible. La información brindada debe ser clara, completa y veraz. El solicitante debe guardar compromiso con el Colegio de mantener actualizados los datos suministrados y señalar lugar y medio para recibir notificaciones.
- 4.2. **Pago de los derechos de autorización:** Cancelar el valor económico que la Junta de Gobierno estipule y que se encuentre vigente en el momento en que se presenta la solicitud. Este pago no es reembolsable en caso de que la solicitud no sea aceptada.
- 4.3. **Oficio a la Fiscalía General:** oficio debidamente firmado y dirigido al médico a cargo del puesto de Fiscal General de la Junta de Gobierno en la que le solicita ser autorizado como Tecnólogo en Ciencias Médicas.
- 4.4. **Documento de identidad:** Los solicitantes nacionales, deben mostrar la cédula de identidad la cual se deben encontrar en buen estado y al día. En el caso de los solicitantes extranjeros, deben presentar el DIMEX con una categoría que le permita el ejercicio profesional en buen estado y al día.
- 4.5. **Certificación original de antecedentes penales:** En el caso de los nacionales, deben solicitarla ante el Registro Judicial. No se recibirán documentos con más de tres meses de expedidos. En el caso de los solicitantes extranjeros, deberán aportar certificación debidamente autenticada por las autoridades consulares correspondientes.
- 4.6. **Fotografía:** Una fotografía tamaño pasaporte emitida recientemente y en traje

formal.

- 4.7. **Curso de Ética para Tecnólogos:** Este curso tiene una validez solamente para el Colegio de Médicos y Cirujanos durante un año a partir de su conclusión. Para cumplir cabalmente con este requisito, el solicitante deberá matricular el curso para Tecnólogos en las fechas que determine previamente la Junta de Gobierno y publicado en la página web.
- 4.8. **Demostrar comprensión y dominio del idioma español:** Este requisito sólo debe ser presentado por los solicitantes extranjeros no hispanoparlantes, es decir cuya primera lengua no sea el idioma español. Se debe presentar original y copia de la certificación emitida por la facultad de letras de la Universidad de Costa Rica o Universidad Estatal; en la cual se compruebe mediante examen de comprensión lingüística en español, que el solicitante tiene un nivel intermedio alto (este nivel corresponde al nivel B2 del marco común europeo de referencia para las lenguas).

Cuando el solicitante extranjero no hispanoparlante demuestre con prueba documental idónea que aprobó en un centro educativo (autorizado por las entidades gubernamentales correspondientes tanto para su funcionamiento como para impartirlos planes o programas de estudio) donde el idioma español se utilice como primera o segunda lengua, ya sea de educación primaria, secundaria, Parauniversitaria, o universitaria; será exonerado del cumplimiento de este requisito.

- 4.9. **Reciprocidad:** Sin perjuicio de lo que indica la Ley Orgánica en su artículo N°7 inciso e) en relación con el requisito de reciprocidad, quedan exonerados del cumplimiento de este requisito:
- a. Aquellos que ostenten el estatus migratorio de residencia permanente de libre condición.
 - b. Aquellos extranjeros que no tengan residencia permanente, pero que ostenten una condición migratoria de refugiado.
 - c. Los extranjeros que tengan dos años de estar casado con cónyuge costarricense o bien que tengan al menos tres años de convivencia en unión de hecho, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 242 del Código de Familia.
 - d. Aquellos extranjeros que hayan cursado la Tecnología a autorizar en instituciones académicas costarricenses.
 - e. El requisito de reciprocidad establecido en la Ley Orgánica le será aplicable a aquellos solicitantes que no estén en ninguna de las condiciones anteriores, y que su intención de ingresar a nuestro país es con fines laborales.

- 4.10. **Original y copia del diploma de bachiller de educación media diversificada (Secundaria):** Todos los solicitantes, deberán aportar diploma de bachiller de

educación media original y adjuntar copia, la cual será debidamente confrontada y archivada en el expediente académico. En el caso de extranjeros, deberán aportar además certificación emitida por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, del Ministerio de Educación Pública, donde se establezca que se reconocen y equiparan los estudios al Bachiller en Enseñanza Media costarricense.

4.11. Original y copia del diploma de conclusión y aprobación de la Tecnología:

Aportar diploma de conclusión y aprobación (que en adelante se denominará diploma), diplomado o bachiller universitario y adjuntar copia, la cual será debidamente confrontada y archivada en el expediente académico.

El diploma debe ser emitido por la institución académica formadora; autorizada según la legislación del país, tanto para su funcionamiento como para impartir los planes o programas de estudio y para la emisión de los correspondientes diplomas o certificados. Dicha institución académica formadora podrá ser pública o privada y puede contar con el aval del Consejo Nacional de Rectores, Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada o Consejo Superior de Educación.

4.12. Reconocimiento y equiparación de estudios: Todos los estudios realizados en el extranjero deben ser reconocidos y equiparados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para el caso de Bachilleratos Universitarios o por el Consejo Superior de Educación (CSE) para el caso de Diplomados.

4.13. Certificación de estudios o equivalente: Todos los solicitantes deberán aportar original de la certificación de estudios donde se especifique: período en que realizaron los estudios, carga académica (créditos) y la indicación por horas de la realización de la práctica supervisada realizada una vez concluido el plan de estudios, siendo esta práctica de un mínimo de 250 horas distribuidas en un máximo de dos meses o hasta un máximo de 320 horas distribuidas en un cuatrimestre dependiendo del diplomado. Esta certificación debe ser emitida por el ente formador y contar al menos con el sello oficial y firma correspondiente.

- a. Para las instituciones académicas extranjeras que indiquen la carga académica en créditos deben indicar la equivalencia de creditaje (es decir el valor del crédito expresado en horas de la actividad académica realizada por el estudiante).
- b. Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora y contar al menos con el sello oficial de la misma y debidamente apostillado.

4.14. Autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero: Todos los atestados emitidos en el extranjero sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del cónsul o embajador de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; o según lo establecido en el Convenio de La Haya suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros

del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.

- 4.15. Traducción de documentos:** Todo documento aportado en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.
- 4.16. Autorización de gestión en línea:** La Plataforma de Servicios y la Dirección Académica queda autorizada para recibir o enviar documentos o gestiones en línea, mediante procesos digitalizados por internet u otra red interna o externa autorizada, siempre que existan los mecanismos para asegurar la legitimidad de los mismos.
- 4.17. Jurado Calificador y Examen de Suficiencia Teórico Práctico:** Cuando el solicitante haya realizado estudios en el extranjero, la Junta de Gobierno o por acción delegada la Dirección Académica y nombrará un jurado calificador en la Tecnología, ante el cual el solicitante se someterá a un examen de suficiencia de dos partes, una parte teórica y una práctica. Se debe aprobar simultáneamente cada una de las partes del examen de suficiencia con nota igual o superior a 80 en escala de evaluación de 0 a 100, para considerar que el mismo se aprobó satisfactoriamente.
- 4.18.** Tratándose de estudios realizados en territorio nacional, el Colegio tendrá un plazo de dos meses para dictar formal resolución, contados a partir de la entrega de los documentos en Plataforma de Servicios.
- 4.19.** Para el caso de estudios realizados en el extranjero, el plazo para emitir la resolución final será de dos meses contados a partir de la notificación de las calificaciones del examen de suficiencia teórico-práctico.
- 4.20.** Con respecto al examen de suficiencia teórico-práctico, una vez recibidos los requisitos a satisfacción del Colegio, se deberá fijar fecha para su aplicación efectiva dentro de un plazo no mayor a los seis meses.
- 4.21.** Cuando se cree una nueva Tecnología, los solicitantes que deseen inscribirse en la misma, lo podrán hacer sin cumplir con el requisito de examen de suficiencia teórico-práctico. Lo anterior hasta el momento en que existan cinco (5) Tecnólogos debidamente inscritos y autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos en dicha Tecnología.

Todos los requisitos indicados en este artículo o pueden ser variados en cualquier momento por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos y serán de aplicación inmediata una vez publicada la modificación de la normativa en el diario oficial La Gaceta. A su vez, la Junta de Gobierno, será el encargado de finalmente autorizar a los solicitantes para el ejercicio de la Tecnología.

Artículo 5° -Del jurado calificador. El jurado calificador de la Tecnología, ante el cual el solicitante se someterá a examen de suficiencia teórico práctico; estará integrado por tres

miembros propietarios y un miembro suplente, autorizados por el Colegio de Médicos y activos en la Tecnología a evaluar y que cuenten con al menos cinco (5) años de experiencia demostrada en la misma (a excepción en casos debidamente justificados y aprobados por la Dirección Académica). Dicho Jurado Calificador está conformado de la siguiente manera:

- a. Un Tecnólogo, que represente al Comité Coordinador, ya sea miembro del mismo o nombrado por este y que sea de la tecnología a evaluar.
- b. Un tecnólogo, que represente a la Asociación de Tecnólogos respectiva. En caso no de haber asociación de Tecnólogos, será nombrado por la Dirección Académica, de conformidad con la terna que el Comité Coordinador proponga al efecto.
- c. Un profesor inscrito en la Tecnología, nombrado por la Junta de Gobierno. En caso de que la Tecnología no se imparta en Costa Rica, se nombrará a un miembro inscrito en la Tecnología con experiencia demostrada de al menos 5 años en la misma.
- d. La Dirección Académica, nombrará un miembro suplente del Jurado Calificador, para que sustituya en caso de eventualidad a alguno de los miembros establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 6°-El solicitante tendrá derecho a recusar los miembros del jurado, presentando carta ante la Dirección Académica, exponiendo las razones que fundamenten la recusación, dentro del plazo de tres días hábiles luego de que se le notifique la integración de dicho jurado.

Artículo 7°- Son causales para solicitar la recusación de los miembros del jurado calificador, las siguientes:

- a. Cuando exista interés directo en el resultado del examen teórico- práctico de alguno de los miembros del jurado calificador.
- b. Ser el solicitante cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad de alguno de los miembros del jurado calificador.
- c. Haber sido alguno de los miembros del jurado calificador apoderado, representante o administrador del solicitante o viceversa. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente de cualquiera de los miembros del tribunal examinador o del solicitante.
- d. Ser acreedor, deudor, fiador o fiado, empleado o patrono en relación con el solicitante.
- e. Existir o haber existido en los dos años precedentes un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, los miembros del tribunal y el solicitante o sus parientes indicados en el inciso b.

- f. Ser o haber sido, en el último año, compañeros de trabajo en el mismo servicio.
- g. Haber externado, en público o privado, opinión a favor o en contra de alguna de las partes.
- h. Haber sido alguno de los miembros del tribunal examinador perito o testigo en algún proceso administrativo o judicial a favor o en contra del aplicante o viceversa.

No se dará estudio a ninguna solicitud que no se encuentre fundamentada en alguna de las causales antes señaladas. Serán motivo de abstención por parte de alguno de los miembros del jurado calificador, las mismas causales de recusación aquí establecidas.

Artículo 8° -Del examen de suficiencia teórico práctico. El examen de suficiencia consta de dos partes, una parte teórica y una práctica. Se debe aprobar simultáneamente cada una de las partes del examen de suficiencia, con nota igual o superior a 70 en escala de evaluación de 0 a 100, para considerar que el mismo se aprobó satisfactoriamente. Con respecto al examen de suficiencia aplica lo siguiente:

- a. El solicitante tendrá derecho a presentar recurso de revocatoria ante la Dirección Académica, dentro del plazo de tres (3) días hábiles después de recibida la notificación de su calificación. En caso de que se rechace el recurso de revocatoria, podrá presentar recurso de apelación ante la Junta de Gobierno, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, o presentar los recursos de forma simultánea, en caso de ser rechazada la revocatoria será subido en alzada para conocimiento de la Junta de Gobierno. Ambos recursos deberán estar debidamente motivados y exponer claramente las razones y fundamentos del mismo con su contenido de respaldo documental y bibliográfico. Tanto la Dirección Académica como la Junta de Gobierno tienen un plazo de dos meses para emitir resolución sobre los recursos.
- b. En caso de no aprobar el examen de suficiencia teórico-práctico deberán transcurrir como mínimo seis meses a partir de la notificación de la resolución final de la prueba presentada (reprobada) y la nueva solicitud de examen, así sucesivamente hasta la aprobación efectiva del mismo.
- c. Todas las convocatorias del examen de suficiencia se realizarán según las condiciones establecidas en la presente normativa y la normativa de evaluación vigente.
- d. El examen teórico podrá ser aplicado por uno o varios de los integrantes del Jurado Calificador, siempre y cuando se indique expresamente que el examen ha sido diseñado por todos los integrantes de dicho jurado; en cuanto a la parte práctica del mismo, deberá ser aplicado presencialmente por los integrantes del Jurado Calificador sean los propietarios o sus suplentes según corresponda.

Artículo 9°-Ámbito de la autorización del ejercicio de la Tecnología. Únicamente los Tecnólogos en Ciencias Médicas debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos, podrán ejercer la Tecnología a nivel nacional en puestos de trabajo con tal carácter y denominación. El ejercicio de la Tecnología debe ajustarse en todo momento a la legislación vigente del Colegio de Médicos y Cirujanos, con especial atención a las disposiciones del Código de Ética Médica.

Artículo 10°-Requisitos de inscripción de nuevas tecnologías. Para inscribir una nueva tecnología en la lista oficial autorizada y reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos, el interesado deberá presentar ante la Junta de Gobiernos solicitud por escrito indicando:

- a. Nombre de la tecnología que solicita se incluya en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Razones por las cuales se solicita la autorización de la nueva tecnología.
- c. Fundamentos científicos que conformen la nueva tecnología. Se debe aportar las referencias internacionales y los documentos científicos que sustentan y fundamentan la solicitud.
- d. Con la intención de realizar el debido análisis de la solicitud, se debe adjuntar de carácter obligatorio el programa de estudios de la nueva tecnología con sus respectivos contenidos, certificación de estudios o equivalente, donde se especifique duración del programa de estudios, carga académica (por horas o créditos), práctica supervisada, así como el título y grado académico que se otorgará al culminar el programa de estudios.
- e. La solicitud y todos los documentos aportados serán evaluados por la Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos. De considerarlo necesario la Dirección Académica se asesorará con quién estime pertinente.
- f. La Junta de Gobierno, posterior a la aprobación de la autorización de la nueva tecnología por parte de la Dirección Académica y su debido reconocimiento por parte de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, procederá a su inclusión en la presente Normativa y a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.
- g. El Colegio tendrá un plazo de seis meses para aceptar o denegar la solicitud, el cual podrá prorrogarse hasta por un mes adicional, cuando se considere procedente pedir criterio a las asociaciones médicas, expertos u otros órganos consultivos.
- h. **Autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero:** Todos los atestados emitidos en el extranjero sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul o Embajador de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; o según lo establecido en el “Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros

del 05 de octubre de 1961” (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.

- i. **Traducción de Documentos:** Todo documento aportado en idioma distinto al español, sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

Artículo 11°.-Requisitos para incluir un sinónimo de una disciplina de las Ciencias Médicas:

Para incluir un sinónimo de una disciplina autorizada y reconocida por el Colegio de Médicos en la lista oficial, el interesado presentará obligatoriamente todos los siguientes requisitos ante la Plataforma de Servicios:

- a. Solicitud por escrito indicando el nombre del sinónimo que solicita se incluya en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Razones por las cuales se solicita la autorización del nuevo sinónimo.
- c. Fundamentos que demuestren la utilización del nuevo sinónimo a nivel nacional o internacional, por las diferentes entidades pertinentes relacionadas con la autorización del ejercicio profesional. Se debe aportar toda la documentación que sustente la solicitud.
- d. Plan o programa de estudios de la carrera en la que se sustenta el sinónimo propuesto.
- e. Certificación de estudios o equivalente, donde se especifique duración del plan o programa de estudios, carga académica (por horas o créditos). Para las instituciones formadoras extranjeras que indiquen la carga académica en créditos deben certificar la equivalencia de creditaje (es decir el valor del crédito expresado en horas de la actividad académica realizada por el estudiante).
- f. Título y grado académico que se otorga al culminar el plan o programa de estudio.
- g. Todos los documentos aportados en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.
- h. Tratándose de la inclusión de una nueva disciplina en la lista oficial reconocida, el Colegio tendrá un plazo de seis meses a partir de la recepción de documentos por la Dirección Académica, para aceptar o denegar la solicitud, el cual podrá prorrogarse hasta por un mes adicional, cuando se considere procedente pedir criterio a las asociaciones médicas, expertos u otros órganos consultivos.

Artículo 12°.-De las gestiones para la autorización como Tecnólogo. La Dirección Académica será la encargada de la gestión administrativa o de criterio técnico, del estudio y aprobación de las solicitudes de autorización de todas las tecnologías, así como sus

sinónimos.

La Dirección Académica, podrá realizar las gestiones de las solicitudes, analizará los casos, solicitará criterios y verificará el cumplimiento de requisitos, y establecerá los Jurados Calificadores para los Exámenes de Suficiencia.

Artículo 13°.-De los Perfiles Profesionales. Los Tecnólogos en Ciencias Médicas deberán contar con un Perfil Profesional, el cual deberá ser revisado y actualizado por lo menos cada cinco años para cada tecnología autorizada. El Comité de Tecnólogos en Ciencias Médicas, elaborará una propuesta inicial de perfil, podrán asesorarse con la Asociación de Médicos Especialistas respectivo. Posteriormente la Fiscalía analizará y revisará la propuesta presentada por el Comité de Tecnólogos en Ciencias Médicas. La Fiscalía, podrá asesorarse con quien considere pertinente. Finalmente, la Fiscalía, será el responsable de presentar recomendación de perfil ocupacional ante la Junta de Gobierno. Solo la Asamblea de Médicos, está facultada y tiene potestad legal, para aprobar o denegar los perfiles profesionales de las distintas disciplinas en Tecnologías de las Ciencias Médicas, los cuales serán debidamente publicados como Decretos Ejecutivos según corresponda.

CAPÍTULO III ***Del Comité Coordinador de Tecnólogos***

Artículo 14°.-Del Comité Coordinador de Tecnólogos. El Comité Coordinador de los Tecnólogos en Ciencias Médicas autorizados por el Colegio de Médicos estará conformado por siete integrantes electos en Asamblea General que se designarán para el desempeño de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respetando en la medida de lo posible la paridad y representatividad de género.

Artículo 15°.-Requisitos para ser miembro del Comité Coordinador de Tecnólogos. Para ser miembro del Comité Coordinador de Tecnólogos, se requiere:

- a. Estar autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Estar al día en el pago de las cuotas de la autorización.
- c. Estar presente al momento de la elección.
- d. No podrán postularse como candidatos a cargos de elección del Comité de Tecnólogos, aquellos Tecnólogos que no se encuentren en pleno uso de sus derechos o bien que hayan sido sancionados del ejercicio de la profesión por los Tribunales de Justicia o por la Junta de Gobierno por violación al Código de Ética en los últimos diez años.

Artículo 16°.-Conformación del Comité de Tecnólogos. La elección del Comité de Tecnólogos en Ciencias Médicas se realizará mediante Asamblea General ordinaria de Tecnólogos; respetando en la medida de lo posible, la representación de las diferentes tecnologías.

Sus integrantes durarán en sus funciones dos años; los puestos se elegirán por mitades de la siguiente manera: Año impar: Corresponderá la elección de Presidente, Tesorero, Secretario y Vocal II; Año par: Corresponderá la elección de Vicepresidente, Vocal I y Vocal III. Tomarán posesión de sus cargos una vez juramentados por la Junta de Gobierno en la sesión inmediata siguiente a la elección de la Asamblea General de Tecnólogos.

Los integrantes del Comité de Tecnólogos podrán ser reelectos hasta por tres períodos de forma consecutiva en el mismo puesto.

Artículo 17°.-Funciones del Comité de Tecnólogos. Son fines y funciones del Comité las siguientes:

- a. Representar a todos los Tecnólogos de las diferentes tecnologías autorizadas ante la Junta de Gobierno o a quien esta delegue y demás instituciones públicas o privadas.
- b. Presentar ante la Junta de Gobierno a quien esta delegue, las propuestas de reglamentos y perfiles relacionados con el ejercicio de las Tecnologías en Ciencias Médicas.
- c. Denunciar ante la Fiscalía General del Colegio de Médicos y Cirujanos cualquier falta contra el Código de Ética, la Ley y demás, las disposiciones vinculantes.
- d. Recomendar la actualización de los perfiles de los Tecnólogos en Ciencias Médicas.
- e. Apoyar en el mejoramiento académico y social de los Tecnólogos en Ciencias Médicas.
- f. Confeccionar en el mes de enero los informales anuales de Presidencia, Tesorería y Fiscalía, para ser de conocimiento de los miembros de la Junta en la última sesión Ordinaria o Extraordinaria de este mes. Todos los miembros responsables deben entregar el informe ejecutivo al menos cinco días hábiles antes de la Asamblea correspondiente.
- g. Confeccionar la primera quincena de junio de cada año el plan anual de trabajo para ser analizado por parte del Comité de Tecnólogos y una vez aprobado por este, se elevará a la Asamblea de Tecnólogos para su aprobación.
- h. Presentar cada año ante la Primera Asamblea General Ordinaria de Tecnólogos en Ciencias Médicas un informe anual de labores de Presidencia, Tesorería y Fiscalía.
- i. Presentar cada año en la segunda Asamblea General Ordinaria de Tecnólogos en Ciencias Médicas un plan de trabajo, presupuesto, proyectos, convenios y programa de sus actividades.
- j. Presentará los demás integrantes del Comité de Tecnólogos en forma previa y por

escrito, cualquier proyecto para su respectivo trámite y aprobación.

- k. Delegar en uno de sus integrantes la participación activa cuando así sea convocado por el Tribunal de Ética ante cualquier proceso ejercido en contra de un Tecnólogo en Ciencias Médicas.
- l. Nombrar y juramentar en calidad de delegados a los Tecnólogos propuestos entre ellos mismos.
- m. Cumplir con las demás funciones que esta normativa disponga o las que la Junta de Gobierno le asigne de forma proporcional.
- n. Conceder permiso para separarse de sus cargos hasta por seis meses a los integrantes del Comité de Tecnólogos.

Artículo 18°.-De las funciones del presidente. Son funciones del presidente del Comité de Tecnólogos:

- a. Representar a todos los Tecnólogos de las diferentes tecnologías autorizadas ante la Junta de Gobierno o a quien ésta delegue y demás instituciones públicas o privadas.
- b. Cuando se requiera la asistencia a una reunión o actividad, tendrá la potestad de asistir o delegar en cualquier otro miembro de la Junta dicha convocatoria.
- c. Presidir las sesiones del Comité de Tecnólogos y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Tecnólogos en Ciencias Médicas.
- d. Convocar a sesiones extraordinarias del Comité de Tecnólogos o a solicitud de algún miembro del Comité o del fiscal.
- e. Presentar ante el Comité de Tecnólogos toda la correspondencia que reciba en forma oficial.
- f. Brindar un informe anual de labores a la Asamblea General ordinaria de Tecnólogos en Ciencias Médicas.
- g. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Tecnólogos, así como las de Asambleas Generales de Tecnólogos en Ciencias Médicas.
- h. Refrendar con su firma, los diplomas o certificados que expida el Comité de Tecnólogos y/o la Junta de Gobierno relacionados a la autorización del ejercicio de una tecnología.
- i. En caso de empate en una votación del Comité de Tecnólogos, el presidente tendrá doble voto.

Artículo 19°.-De las funciones del Vicepresidente. Son funciones del vicepresidente:

- a. Todas las funciones del artículo anterior cuando sustituya al presidente en su ausencia y permisos.
- b. Colaborar con el presidente en aquellas labores en las que sea solicitado.
- c. Convocará Sesiones Extraordinarias del Comité de Tecnólogos, cuando el presidente no quiera o pueda hacerlo.

Artículo 20°.-De las funciones del Secretario. Son funciones del secretario:

- a. Firmar conjuntamente con el presidente las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Tecnólogos, así como de las de Asambleas Generales de Tecnólogos en Ciencias Médicas.
- b. Comunicar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité de Tecnólogos cuando ello no corresponda al presidente.
- c. Llevar al día los libros de actas de Asamblea General y sesiones del Comité de Tecnólogos. Para tales efectos, tomará nota de lo discutido en la Junta de Tecnólogos, de sus acuerdos y si han sido tomados por unanimidad o por mayoría, consignando literalmente los votos salvados y las razones de los mismos, si así lo piden los interesados.
- d. Comunicar las resoluciones de la Asamblea y la Junta, cuando ello no corresponda al presidente.
- e. Tramitar la correspondencia que no esté exclusivamente reservada al presidente.
- f. Cualesquiera otras atribuciones que señalen las leyes, o cualquier otra atribución señalada por el ordenamiento jurídico, la Asamblea General y el Comité de Tecnólogos.
- g. Llevar el control en el libro de actas de los permisos, ausencias justificadas e injustificadas, tardías de los miembros de la Junta de Tecnólogos en todas y cada una de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- h. Llevar la moción de orden de las sesiones ordinarias y extraordinarias, para brindar la palabra.

Artículo 21°.-De las funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero:

- a. Firmar conjunta o separadamente con el presidente las solicitudes de materiales ante la dirección administrativa o a quien este delegue.

- b. Confeccionar la primera quincena de julio de cada año el presupuesto anual para ser analizado por parte del Comité de Tecnólogos y una vez aprobado por este, se elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- c. Confeccionar el informe financiero y económico anual que debe presentarse a la asamblea general de Tecnólogos en Ciencias Médicas y la Junta de Gobierno.
- d. Solicitar autorización a la Dirección Administrativa o a la Junta de Gobierno para el desembolso de los montos presupuestados.
- e. Solicitar a la Dirección Administrativa, trimestralmente los estados financieros que correspondan.
- f. Reunirse con el Tesorero de la Junta de Gobierno para fijar las prioridades presupuestarias del Comité de Tecnólogos.

Artículo 22°.-De las funciones de los Vocales. Son funciones de los vocales:

- a. Sustituir en orden de numeración, al presidente en ausencia del vicepresidente y a todos los demás miembros del Comité de Tecnólogos en sus ausencias, asumiendo las obligaciones y deberes del respectivo cargo.
- b. Sustituir al secretario en ausencia y llevar la moción de orden de las sesiones ordinarias y extraordinarias, para brindar la palabra.
- c. Cualquiera otra que le asigne el Comité de Tecnólogos.

Artículo 23°.-Del Fiscal. Es un Órgano autónomo, que velará porque todas las decisiones emanadas del Comité de Tecnólogos sean apegadas a derecho y a las normas jurídicas vigentes.

Tendrá voz, pero no voto, por lo anterior el Fiscal no forma parte del Comité de Tecnólogos, sin embargo, podrá hacer ejercicio de su voto como Asambleísta. Para ser Fiscal se requieren los mismos requisitos que para ser electo miembro del Comité de Tecnólogos descritos en esta normativa.

Tendrá una vigencia en sus funciones de dos años y se elegirá en el mismo acto en que se eligen: el Vicepresidente, Vocal I y Vocal III.

Artículo 24°.-De las funciones del Fiscal:

- a. Velar por la observancia y cumplimiento de la Ley Orgánica y su reglamento y cualquier otra normativa publicada por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Conocer y aplicar los procedimientos de fiscalización y trámite de denuncias disciplinarias o judiciales relacionados con la presente normativa; así como el marco legal aplicable en el área de las Tecnologías en Ciencias Médicas, para lo cual deberá

asesorarse con la Fiscalía General y Dirección Jurídica.

- c. Conocer e investigar conjuntamente con la Fiscalía General del Colegio de Médicos y Cirujanos, las denuncias interpuestas en contra de los Tecnólogos o cualquier otra persona que ejerza ilegalmente las tecnologías autorizadas.
- d. Denunciar ante la Fiscalía General del Colegio de Médicos y Cirujanos a los Tecnólogos en Ciencias Médicas a los Tecnólogos que se aparten de la observancia de las leyes, Reglamentos, Código de Ética y cualquier otra normativa relacionada con el ejercicio de las tecnologías y el ejercicio ilegal de la profesión. Asimismo, deberá elevar el conocimiento del posible delito del ejercicio ilegal de la profesión realizado por cualquier otra persona, ante la Fiscalía del Colegio.
- e. Convocar a Asamblea General extraordinaria o sesión extraordinaria del Comité de Tecnólogos para informar cualquier tema de relevancia que considere pertinente.
- f. Presentar cada año en la Primera Asamblea General Ordinaria de Tecnólogos en Ciencias Médicas un informe anual de labores, el mismo deberá ser confeccionado en el mes de enero para ser de conocimiento de los miembros de la Junta en la última sesión Ordinaria o Extraordinaria de este mes. Debe entregar el informe ejecutivo al menos cinco días hábiles antes de la Asamblea correspondiente.
- g. Desarrollar herramientas de gestión para la correcta labor de su función.
- h. Orientar y darle seguimiento a los Tecnólogos que así lo soliciten o que hayan interpuesto una denuncia.
- i. Participar en conjunto con la Fiscalía General del Colegio de Médicos y Cirujanos en la fiscalización activa y preventiva de los Tecnólogos en Ciencias Médicas.

Artículo 25°.-De la Asesoría Legal. El Comité de Tecnólogos, contará permanentemente en sus reuniones y actividades programadas con asesoría legal brindada por la Dirección Jurídica del Colegio de Médicos y Cirujanos, la cual debe ser realizada de manera objetiva por un profesional con licenciatura en derecho debidamente activo e incorporado al Colegio de Abogados quien brindará su criterio desde una perspectiva netamente jurídica.

CAPITULO IV ***Sesiones del Comité Coordinador y Quórum***

Artículo 26°.-El Comité Coordinador de Tecnólogos sesionará de forma ordinaria cuatro veces al mes los días y horas que se indiquen en la primera sesión ordinaria del año y sesionará extraordinariamente cuantas veces sea necesaria previa convocatoria por el Presidente o el Secretario con al menos veinticuatro horas de antelación, acompañado con el orden del día a la fecha señalada para la sesión. Conformarán quórum la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 27°.-Sesiones extraordinarias. El Comité podrá sesionar extraordinariamente

cuando:

- a. Sea convocada al efecto, por escrito por el presidente, secretario y/o Fiscal, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, debiendo adjuntarse copia del orden del día. Se prescindirá de la convocatoria por escrito cuando dicha sesión haya sido convocada en una sesión ordinaria. Queda a salvo la comunicación por escrito a los miembros ausentes.
- b. Estando reunida la totalidad de los miembros, acuerden por unanimidad efectuar sesión extraordinaria y conocer determinados asuntos.
- c. En casos de extrema urgencia, se podrá convocar a todos los miembros de Comité por vía telefónica o por correo electrónico, de forma inmediata, siempre y cuando comparezcan al menos cuatro (4) miembros o haya unanimidad de los presentes para celebrar la sesión.

Artículo 28°.-Las sesiones de la Junta de Tecnólogos deberán iniciarse dentro de los treinta minutos siguientes a la hora señalada al efecto. Pasados los treinta minutos indicados, si no hubiere quórum, se dejará constando en el libro de actas el nombre de los miembros presentes.

Artículo 29°.-Toda sesión de Junta se iniciará con la lectura del acta anterior, la cual, después de discutida y aprobada, será firmada por el presidente y el secretario. La sesión se ajustará estrictamente a la agenda previa a su convocatoria, salvo moción de orden aprobada por mayoría absoluta.

Artículo 30°.-El Comité de Tecnólogos podrá acordar la celebración de sesiones virtuales en casos de emergencia, necesidad, conveniencia y en general razones excepcionales justificadas que ameriten la realización de las sesiones en forma virtual. Así mismo, podrá asistir a las sesiones del Comité de Tecnólogos cualquiera de sus miembros de forma virtual, siempre y cuando comunique con antelación su imposibilidad de asistir en forma presencial, por encontrarse en alguna de las circunstancias descritas en el presente artículo.

No podrán convocarse sesiones virtuales para las Asambleas del Capítulo de Tecnólogos.

Artículo 31°.-A efectos de poder celebrar sesiones virtuales, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- a. Se deberá garantizar la conectividad (audio y video) de todos los miembros que se encuentren participando de la sesión de forma virtual.
- b. Los acuerdos tomados en las sesiones virtuales deberán ser debidamente transcritos y firmados en el libro de actas.

Artículo 32°.-Las resoluciones de la Junta deberán consignarse en el libro de actas correspondientes. Ningún acuerdo será ejecutado antes de que el acta respectiva sea discutida y aprobada, salvo que se haya declarado en firme por votación de dos tercios de la totalidad

de los miembros.

Artículo 33°.-Todo miembro de la Junta tiene derecho a que se consigne su voto razonado en el acta siempre que el razonamiento se entregue por escrito al Secretario dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día en que se celebró la sesión.

Artículo 34°.-A las sesiones de Junta, previa invitación por esta o porque se haya concedido audiencia, podrán asistir los miembros del Colegio quienes tendrán voz, pero no voto, en los asuntos concernientes al motivo de su visita.

Artículo 35°.-La Junta de Tecnólogos podrá brindarles audiencia a personas físicas, jurídicas y cualquier otro Órgano Consultor, en las cuales deberán estar presentes al menos dos miembros de la Junta de Tecnólogos. Los temas tratados en esta audiencia serán catalogados de carácter consultivo y de ninguna forma deberán ser tomados como vinculantes. Se llevará una minuta para sus efectos; misma que será discutida en la siguiente sesión ordinaria de la Junta de Tecnólogos.

Artículo 36°.-En cada discusión el presidente concederá la palabra a los miembros de la Junta de Tecnólogos y el Fiscal, hasta por tres veces cada uno y en el orden en que la pidan, salvo al proponente del punto en discusión, a quien se le será concedida cuantas veces la solicite para contestar.

Artículo 37°.-Sobre los permisos, ausencias y renunciaciones de los integrantes del Comité de Tecnólogos.

- a. Las solicitudes de permisos por ausencia, tardías, incapacidad o enfermedad deberán presentarse al Comité de Tecnólogos con su debida justificación por escrito y con la documentación idónea, las cuales serán conocidas en la siguiente sesión para su aprobación o rechazo.
- b. En caso de permiso que impidan el ejercicio de sus funciones como miembro del Comité de Tecnólogo, por un plazo máximo de seis meses, se deberá solicitar y justificar ante el Comité quienes evaluarán, bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad si es aceptable o no. En caso de que la Junta de Tecnólogos apruebe el permiso, se indica en actas que para este miembro no se computará el plazo.
- c. En caso de renuncia de uno de sus integrantes con voto deberá el Comité de Tecnólogos convocar a Asamblea General Extraordinaria, mismo procedimiento se llevará a cabo en los casos por renuncia o ausencia definitiva del Fiscal.

CAPÍTULO V ***De la Asamblea General***

Artículo 38°.-De la Asamblea General. Le corresponde a la Asamblea General la suprema regencia del Comité de Tecnólogos, se reunirá ordinariamente dos veces al año en la segunda quincena del mes de febrero y en la primera quincena del mes de agosto.

Se reunirá extraordinariamente, cuando así lo amerite, por la solicitud escrita del uno por ciento (1%) de los Tecnólogos inscritos y activos o bien por solicitud expresa del presidente, el Fiscal, o acuerdo de la Junta de Tecnólogos. Sus resoluciones serán de acatamiento obligatorio para los Tecnólogos en Ciencias Médicas.

Artículo 39°.-De la forma de convocar a Asamblea General. Las convocatorias a Asamblea General ordinaria de Tecnólogos en Ciencias Médicas se harán por publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional, la página web o por cualquier otro medio electrónico con cinco (5) días hábiles de anticipación, sin contar en este plazo el día de la publicación, ni el de la celebración de la asamblea. En el caso de Asamblea General Extraordinarias el plazo será de cinco (5) días, bajo las mismas reglas de la Asamblea General Ordinaria.

Cuando queden vacantes uno o más puestos del Comité de Tecnólogos incluyendo el del Fiscal, antes de concluir su período, la convocatoria que se indique será en un plazo no menor de veinte días hábiles después de ocurrir la renuncia, con el objeto de elegir a las personas que deban integrar el nuevo Comité de Tecnólogos y hasta el vencimiento del período respectivo.

Artículo 40°.-Del quórum. La Asamblea General se considerará constituida con la presencia de por lo menos treinta miembros activos y al día en sus obligaciones. En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se reunirá media hora después de la señalada con cualquier número de miembros presentes, debiéndose advertir esta situación en el aviso de convocatoria.

Artículo 41°.-Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria:

- a. Elegir a los nuevos integrantes del Comité de Tecnólogos, así como al Fiscal.
- b. Conocer y aprobar en Asamblea General Ordinaria convocada para la segunda quincena de febrero, los informes anuales de Presidencia, Tesorería y Fiscalía. Esta aprobación requiere el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno, de los asambleístas presentes.
- c. Conocer en la Asamblea a efectuarse en la segunda quincena de agosto: plan de trabajo, presupuesto y proyectos anuales. Asimismo, se podrán conocer los asuntos varios que sean presentados ante el Comité de Tecnólogos con un mes de antelación de la misma.
- d. Las resoluciones de la Asamblea General, en materia de su competencia, estarán sujetas a aprobación de la Junta de Gobierno en lo que le afecte a ésta.

Artículo 42°.-Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

- a. Conocer como único punto los demás asuntos que por la misma fue convocada de acuerdo con al anuncio pertinente.

- b. En los casos en que se destituya o exista renuncia de alguno de los miembros del Comité de Tecnólogos durante el periodo de su nombramiento y por el resto del mismo, la asamblea elegirá a los nuevos miembros que ocuparán los puestos vacantes.

La convocatoria que se indique será en un plazo no mayor a un mes después de ocurrir la última renuncia, con el objeto de elegir a las personas que deban integrar el nuevo Comité Coordinador y hasta el vencimiento del período respectivo.

Artículo 43°.-Del derecho al voto. Los Tecnólogos activos debidamente autorizados y al día en sus obligaciones con el Colegio de Médicos y Cirujanos, serán los únicos con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y los únicos que contarán para determinar el quórum. La verificación del estar activo y al día con el pago de las obligaciones, se constatará con la identificación del Tecnólogo - que deberá encontrarse vigente-confrontada con la lista o programa que para tal fin aporte el departamento financiero contable del Colegio de Médicos.

Artículo 44°.-De la votación en Asambleas. La votación se realizará de forma pública cuando se deba tomar cualquier acuerdo sometido a discusión para su aprobación o no. La votación se realizará de forma secreta para la elección de los miembros que integrarán el Comité de Tecnólogos o bien por acuerdo según lo determine la Asamblea General. Los miembros del Comité de Tecnólogos tendrán iguales derechos y obligaciones que los demás asambleístas.

La aprobación de los acuerdos será por mayoría simple y en caso de empate se deberá someter nuevamente a votación.

Artículo 45°.-Del voto asistido. El Tecnólogo con necesidades especiales, podrá votar de manera asistida por la persona que este designe y que sea de su entera confianza, para lo cual se tomará en cuenta estrictamente la voluntad del votante y se indicará en el acta respectiva los motivos por los cuales el voto fue emitido de forma asistida. La persona que se designe para su asistencia deberá ser comunicada de previo al inicio de la Asamblea con el fin de que se tomen las previsiones del caso.

Artículo 46°.-Aprobación de informes. Los informes una vez aprobados por Asamblea General, deberán ser presentados junto con el acta de la Asamblea a la Junta de Gobierno dentro de los siguientes quince días hábiles para su respectiva aprobación.

CAPÍTULO VI

Del Proceso de Elección del Comité de Tecnólogos

Artículo 47°.-Requisitos para postularse a cargos del Comité de Tecnólogos. Podrán postularse como candidatos a cargos de elección del Comité de Tecnólogos, aquellos que se encuentren en pleno uso de sus derechos o bien, que no hayan sido suspendidos del ejercicio de la profesión por los Tribunales de Justicia o por la Junta de Gobierno por violación al Código de Ética en los últimos diez años, para lo cual deberá presentar en la

primera quincena de febrero los siguientes documentos:

- a. Llenar el formulario de candidatura.
- b. Certificación de antecedentes penales emitido por el Poder Judicial.
- c. Certificación de no encontrarse en el Registro de Infractores del Colegio de Médicos y Cirujanos, emitida por la Fiscalía General del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Todo postulante deberá estar presente en el momento de la votación.

Artículo 48°.-Elección de integrantes al Comité de Tecnólogos. La elección se realizará en Asamblea General para tal fin convocada y su votación será secreta obligatoriamente de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a. Los asambleístas emitirán su voto directo en boletas diseñadas para tal efecto, las cuales serán depositadas en las urnas respectivas.
- b. Se elegirá cada puesto vacante de manera individual.
- c. Cada asambleísta tiene derecho a un voto para cada uno de los puestos vacantes a elegir.
- d. Los integrantes del Comité de Tecnólogos tendrán iguales derechos y obligaciones que los demás asambleístas.
- e. En el caso de los escrutadores, estos no podrán postularse a elección en ninguno de los puestos que sean motivo de elección.

Artículo 49°.-Votos nulos. Serán nulos los votos que presenten irregularidades tales como ilegibilidad, confusión, votación múltiple y los que presenten cualquier alteración en la intención del voto.

Artículo 50°.-Del escrutinio. Para esta elección la asamblea general nombrará entre los presentes a tres escrutadores quienes no podrán ser integrantes del Comité de Tecnólogos ni Fiscal, tampoco podrán ser candidatos a elección, pero sí tendrán derecho a emitir su voto en forma secreta como los demás asambleístas.

La elección se realizará llevando el siguiente procedimiento:

- a. Los escrutadores contarán los votos emitidos en presencia de la Asesoría Legal quienes firmarán conjuntamente un acta para tal fin elaborada. El resultado será entregado de inmediato al Fiscal en ejercicio.
- b. El Fiscal en ejercicio comunicará a viva voz el resultado de dicha votación a los asambleístas y el secretario en ejercicio levantará un acta de lo acontecido.

- c. La conformación del nuevo comité deberá ser publicado dentro los siguientes quince días hábiles después de haberse juramentado por la Junta de Gobierno en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a sus jefaturas inmediatas y se deberá comunicar por escrito a los miembros electos sus cargos y funciones.
- d. La votación se resolverá por mayoría simple de votos válidos presentes al momento de la elección.
- e. Si en el primer escrutinio hubiese un empate, se repetirá la votación únicamente entre los candidatos que hayan quedado empatados con mayor cantidad de votos. Si en esta segunda votación hubiese empate, el cargo será ocupado por el candidato de mayor edad.
- f. En caso de presentarse alguna anomalía o inconformidad en la elección, la misma será puesta en conocimiento de forma oral y pública a la asamblea general en el mismo acto y la cual resolverá de la misma forma al respecto.

Artículo 51°.-Del juramento. Todo integrante electo para asumir funciones en comisiones, delegaciones o cualquier otra actividad, deberá juramentarse ante el Comité de Tecnólogos no pudiendo ejecutar funciones, hasta tanto no cumpla este requisito.

El texto del juramento es el siguiente:

"¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria y al Colegio observar y defender la Constitución y las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?"

Si así lo hicieréis, Dios os ayude y si no, El, la Patria y el Colegio os lo demanden".

CAPÍTULO VII

De los Recursos Económicos Presupuestarios

Artículo 52°.-De los recursos económicos. Los recursos económicos para el funcionamiento del Comité de Tecnólogos estarán conformados por aquellos que la Junta de Gobierno asigne provenientes de las cuotas mensuales que paguen los Tecnólogos y por los derechos de autorización, de conformidad con el presupuesto presentado por el Comité de Tecnólogos y su correspondiente aprobación.

Artículo 53°.-De la ejecución del presupuesto. Para gestionar el desembolso de aquellos fondos aprobados en el presupuesto, se debe seguir el procedimiento general que establece el Colegio de Médicos y Cirujanos para todas sus dependencias.

CAPÍTULO VIII

De los Estados o Condiciones del Tecnólogo

Artículo 54°.-De la autorización. Para mantener la autorización, el Tecnólogo deberá cumplir con lo dispuesto por la Junta de Gobierno; las disposiciones del Comité de Tecnólogos, encontrarse al día el pago de las cuotas de autorización y no estar suspendido en el ejercicio de la técnica.

Artículo 55°.-De los estados y condiciones de autorización. Los Tecnólogos gozarán de diferentes condiciones y estados de su autorización entre los cuales se encuentran: activo inscrito, inactivo, moroso suspendido, mayores de 65 años activo, pensionado por vejez activo, pensionado por vejez inactivo, ausente, visitantes y cualquier otro que la Junta de Gobierno designe a futuro con las disposiciones que para cada caso particular aplique.

Para cumplir con esta disposición no solamente deberá ajustarse en uno de los supuestos antes dichos, sino que también, deberá comunicar por escrito su cambio de condición cuyo cambio empezará a regir a partir de la notificación del acuerdo en firme por la Junta de Gobierno.

Artículo 56°.-De la renuncia por cambio a profesional afín. Aquellos Tecnólogos que ostenten un grado académico de licenciatura o superior en la misma u otra tecnología, que se encuentren al día en sus obligaciones y cumplan con los requisitos establecidos para ser autorizados como Profesionales Afines, podrán, mediante oficio dirigido al Comité de Tecnólogos, solicitar la renuncia o inactivación temporal o definitiva de su código profesional. No obstante, si manifiesta continuar activo como Tecnólogo deberá cancelar ambas cuotas de autorización según corresponda.

Artículo 57°.-De la defunción. Podrán los familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad que así lo demuestren conforme a lo establecido en la Normativa del Beneficio de Gastos Funerarios, solicitar ayuda económica por los gastos funerarios, de sepelio o incineración de los Tecnólogos autorizados al Colegio de Médicos y Cirujanos en el momento de su fallecimiento.

Artículo 58°.-Causales de suspensión del ejercicio profesional. Se suspenderá en el ejercicio profesional al Tecnólogo:

a. Que no cumpla con las disposiciones normativas y reglamentarias que regulan el ejercicio de la tecnología emitidas por este Colegio Profesional.

b. Al que faltare en el pago de tres o más cuotas de colegiatura, con las consecuencias que señala la Ley Orgánica y su reglamento, así como también la Ley de Cobro Judicial.

La suspensión de la autorización del Tecnólogo por morosidad correrá a partir de la publicación del acuerdo en firme de la Junta de Gobierno en el diario oficial La Gaceta, la misma se levantará con el pago de las cuotas atrasadas.

c. Que ejerciere una tecnología diferente a la que está autorizado.

- d. El que trasgreda el Código de Ética Médico.

Para tales efectos, el procedimiento disciplinario respectivo, será el estipulado por la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, su respectiva Normativa de Sanciones y sus Reformas.

CAPÍTULO IX

Deberes y Obligaciones del Tecnólogo en Ciencias Médicas

Artículo 59°.-Deberes del Tecnólogo. El Tecnólogo autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos deberá:

- a. Cumplir con lo que dispone la ley orgánica y su reglamento, la Junta de Gobierno; el Comité de Tecnólogos; el Código de Ética Médica y demás normativas internas del Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Consignar el código profesional de autorización vigente en cada uno de los procedimientos en que intervenga como Tecnólogo, o cuando así sea requerido en algún documento oficial, anteponiendo a su código profesional la letra "T" o las siglas "TEC" en mayúsculas.
- c. Cumplir con las cuotas mensuales.
- d. Portar el carné respectivo en todo momento que ejerza la Tecnología y éste debe estar vigente.
- e. Denunciar cualquier irregularidad contraria al ejercicio de la tecnología o al buen funcionamiento del Colegio de Médicos y Cirujanos.
- f. Adecuar en todo momento su comportamiento público o privado, como cualquier otro ciudadano a las normas sociales de buena conducta y de idoneidad profesional.
- g. Mantener actualizada la información personal exigida por el Colegio de Médicos y Cirujanos para sus propios registros
- h. Informar por escrito cualquier cambio de condición en la autorización dada ya sea por jubilación, salida del país, o inactividad en el ejercicio de la Tecnología en Salud.
- i. Todo lo demás previsto en las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos del Colegio de Médicos y de esta normativa.

Artículo 60°.-Derechos de los Tecnólogos. Los Tecnólogos autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos podrán:

- a. Ejercer la Tecnología, para lo cual le fue autorizado su ejercicio profesional dentro

del territorio nacional.

b. Participar activamente de los programas de capacitación continua del Colegio de Médicos y Cirujanos.

c. Ser convocados a asambleas generales ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto.

d. Aprovechar responsablemente los convenios y otros beneficios vigentes firmados por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

e. Elegir y ser electos para integrar el Comité de Tecnólogos, comisiones, delegaciones u otros cargos.

f. Proponer y solicitar, conforme las disposiciones de esta normativa, la convocatoria a asamblea general extraordinaria.

g. Por medio del Comité de Tecnólogos, solicitar el giro de los rubros cuando así sea procedente y aprobado por Junta de Gobierno para actividades científicas, culturales u otras de interés para todos los Tecnólogos autorizados.

h. Solicitar el uso de las instalaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos para actividades científicas, sociales y culturales, según la disponibilidad y normativa interna establecida para tal efecto.

i. Los Tecnólogos jubilados que ya no ejerzan su profesión y deseen continuar autorizados, podrán solicitar por escrito, el cambio de condición al Comité de Tecnólogos quienes informarán a la Junta de Gobierno para su resolución.

CAPÍTULO X ***De las Sanciones***

Artículo 61°.-De las correcciones disciplinarias y el Órgano Competente para su dictado. Los Tecnólogos en Ciencias Médicas, podrán ser sometidos a las sanciones contempladas en el Código de Ética del Colegio de Médicos y que la Junta de Gobierno les imponga a de acuerdo a lo establecido en el procedimiento disciplinario señalado en la Ley Orgánica y su Reglamento, además de normas de carácter público que se encuentren publicadas para tales efectos.

Toda sanción deberá ser comunicada al Comité de Tecnólogos y tramitada mediante debido proceso según corresponda.

Artículo 62°.-De las sanciones a los miembros del Comité de Tecnólogos y el Fiscal.

Los integrantes del Comité de Tecnólogos y el Fiscal serán sancionados:

Remoción del cargo, cuando incurran en una de las siguientes causales:

a. En el caso que alguno de los integrantes del Comité de Tecnólogos o el Fiscal faltare de forma injustificada a cuatro sesiones ordinarias y extraordinarias sea de

forma consecutiva o no en un bimestre.

b. Cuando alguno de los integrantes del Comité de Tecnólogos o el Fiscal se ausentare aún con justificación a seis sesiones ordinarias y extraordinarias sea de forma consecutiva o no en un bimestre.

c. Cuando alguno de los integrantes del Comité de Tecnólogos o el Fiscal presente cuatro llegadas tardías (se computarán por un periodo de tiempo de 45 minutos) injustificadas una vez iniciada la sesión, sea ordinaria o extraordinaria de forma consecutiva o no en un bimestre. Asimismo, todas las tardías (45 minutos) sin excepción alguna mantendrán como sanción el no reconocimiento de viáticos. De igual manera si se retira antes de terminar la sesión ya sea Ordinaria o Extraordinaria, salvo casos excepcionales.

d. Aquellos Tecnólogos que no se encuentren en pleno uso de sus derechos o bien que hayan sido suspendidos del ejercicio de la profesión por los Tribunales de Justicia o por la Junta de Gobierno por violación al Código de Ética durante el ejercicio de su cargo.

El procedimiento que se seguirá para ejecutar la sanción establecida se encontrará a cargo de la Junta de Tecnólogos, quien conocerá en la sesión siguiente los hechos establecidos como falta con el fin de tomar el acuerdo en firme y que este sea debidamente notificado al miembro que será removido de su cargo.

CAPÍTULO XI ***De los Recursos***

Artículo 63°.-De los recursos contra el Comité de Tecnólogos. Contra las resoluciones del Comité de Tecnólogos únicamente procede el recurso de revocatoria que resolverá el mismo Comité de Tecnólogos, y el de apelación para ante la Junta de Gobierno. Ambos recursos deberán establecerse conjuntamente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de la notificación del acto.

CAPÍTULO XII ***Disposiciones Finales***

Artículo 64°.-De las reformas. Las reformas parciales o totales de la presente normativa deberán aprobarse por la asamblea general de tecnólogos, convocada con este propósito, siempre que cuente con el quórum requerido, y por la Junta de Gobierno en última instancia.

Las normativas o reformas aprobadas por la asamblea general, para que entren en vigor, deben ser aprobadas por la Junta de Gobierno, quien las publicará una vez aprobadas en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 65°.-Norma supletoria. Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por esta normativa y que en algún momento requieran alguna acción, ésta se apegará a la normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también

serán de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos.

Artículo 66°.-Documentación electrónica. Conforme a lo dispuesto en la "Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos", todos los documentos y resoluciones a que se refiere la presente normativa podrán ser presentados o comunicados respectivamente en soporte electrónico y mediante el uso de la firma digital certificada.

Artículo 67°.-Derogaciones. Esta normativa deroga cualquier otra disposición legal de igual o inferior rango o acuerdos de Junta de Gobierno que se le oponga.

Artículo 68°.-Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*

CAPÍTULO XIII ***Disposiciones Transitorias***

Transitorio I: Las solicitudes de autorización como Tecnólogos en Ciencias Médicas, que hayan sido presentadas al Colegio de Médicos y Cirujanos para su correspondiente estudio antes de la vigencia de la presente normativa se registrarán por la normativa anterior.

Transitorio II: Aquellas personas que iniciaron estudios previos a la vigencia de esta Normativa podrán solicitar su autorización como Tecnólogos en Ciencias Médicas conforme a los requisitos establecidos en la normativa anterior, en todo lo demás regirá la presente normativa.

Este transitorio tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de aprobación de la presente Normativa y su respectiva publicación en el diario oficial *La Gaceta*; automáticamente una vez cumplido este plazo, quedará sin vigencia su aplicación.

Dr. Mauricio Guardia Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2021553714).

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

ÁREA DE PIGNORACIÓN

El Área de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 19 de junio 2021, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate No. 579.

AGENCIA 04

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
004-060-829734-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,053,699.25	004-060-831578-7	1 RELOJ CON DIAMANTES	AT 313,279.25
		TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:	2	1,366,978.50	
004-060-830618-8	1 ANILLO DIAMANTES	AT 83,260.35	004-060-831053-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 319,565.10
004-060-831409-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 247,492.60	004-060-831455-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 244,853.30
004-060-831984-9	1 CADENA Y DIJE	AT 1,430,725.35	004-060-832143-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,291,508.95
004-060-832222-6	3 ANILLOS DIAMANTES	GJ 497,868.85			
		TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:	7	4,115,274.50	

AGENCIA 06

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
006-060-900029-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 2,123,501.65	006-060-900956-9	ALHAJAS	AT 159,267.00
006-060-979559-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 830,444.60	006-060-980082-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 545,882.60
006-060-980534-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 286,480.85	006-060-981699-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 368,341.40
		TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:	6	4,313,918.10	
006-060-904087-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 483,024.55	006-060-904276-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 318,827.65
006-060-979739-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 605,463.10			
		TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:	3	1,407,315.30	

AGENCIA 07

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
007-060-943626-3	LOTE DE ALHAJAS	GJ 374,361.80	007-060-944901-2	LOTE DE ALHAJAS	AT 9,328,172.65
007-060-945566-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 812,385.25	007-060-945628-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,235,316.35
		TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:	4	11,750,236.05	
007-060-836281-3	LOTE DE ALHAJAS	GJ 1,469,623.30	007-060-943800-6	PULSO 14K	GJ 403,981.05
007-060-943891-8	LOTE DE ALHAJAS	GJ 473,233.85	007-060-944701-9	LOTE DE ALHAJAS	GJ 380,533.15
007-060-944906-4	LOTE DE ALHAJAS	GJ 632,915.85	007-060-945132-9	CADENA 14K	GJ 867,938.65
007-060-945133-4	LOTE DE ALHAJAS	GJ 1,651,671.20	007-060-945324-9	LOTE DE ALHAJAS	GI 723,529.05
		TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:	8	6,603,426.10	

AGENCIA 08**ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
008-060-833610-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 101,105.75			
	TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:		1	101,105.75	
008-060-833336-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 199,912.85	008-060-835571-9	LT DE ALHAJAS	GI20 165,197.70
	TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:		2	365,110.55	

AGENCIA 10**ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
010-060-898092-4	LOTE ALHAJAS	AT 621,967.90	010-060-898364-9	LOTE ALHAJAS	AT 636,415.45
010-060-898941-3	LOTE ALHAJAS	AT 1,117,176.20	010-060-899178-9	LOTE ALHAJAS	AT 63,716.55
010-060-899187-6	LOTE ALHAJAS	AT 223,938.95	010-060-899648-0	LOTE ALHAJA	AT 758,239.65
010-060-899660-0	LOTE ALHAJA	AT 1,308,533.85			
	TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:		7	4,729,988.55	

AGENCIA 14**ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
014-060-810707-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 523,449.90	014-060-810911-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 48,307.65
014-060-811475-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 112,079.20	014-060-811548-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 121,624.15
014-060-811984-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 637,114.70	014-060-813083-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 681,599.75
014-060-813492-1	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,711,356.05	014-060-813543-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,443,095.35
	TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:		8	5,278,626.75	
014-060-812769-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 384,200.70	014-060-813072-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,948,352.70
	TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:		2	2,332,553.40	

AGENCIA 15**ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
015-060-812428-9	LOTE ALHAJAS	AT 521,259.95			
	TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:		1	521,259.95	
015-060-811728-5	CAD PULS ART	AT 133,050.55	015-060-812286-6	LOTE DE ALHAJAS	GI 514,367.65
015-060-812329-0	CAD ANI	AT 172,863.50	015-060-812532-8	3 ANI	GI 219,535.50
	TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:		4	1,039,817.20	

AGENCIA 17

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
017-060-846110-3	LOTE ALHAJAS	AT 123,969.00	017-060-846227-7	LOTE ALHAJAS	AT 196,155.40
017-060-846384-6	LOTE ALHAJAS	AT 245,104.25	017-060-847344-4	LOTE ALHAJAS	GI 309,874.15
017-060-847948-5	LOTE ALHAJAS	AT 33,225.15	017-060-847951-7	LOTE 10K	AT 129,691.10
017-060-848822-0	LOTE ALHAJAS	AT 478,329.35	017-060-849062-7	LOTE ALHAJAS	AT 329,592.70
017-060-849078-9	10K 20.2G	GI206 343,651.40	017-060-849094-6	LOTE ALHAJAS	AT 327,171.15

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 10 2,516,763.65

017-060-849021-0	10K 45.6G	GI206 783,295.60	017-060-849038-4	LOTE ALHAJAS	GI 457,988.90
017-060-849085-9	PULSO PARA DAMA 10K	GI 88,698.25			

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 3 1,329,982.75

AGENCIA 21

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
021-060-903358-9	LOTE ALHAJAS	AT 207,254.70			

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1 207,254.70

021-060-901468-1	LOTA ALHAJAS	AT 282,424.20	021-060-903321-8	LOTE ALHAJAS	GI 1,499,049.15
------------------	--------------	---------------	------------------	--------------	-----------------

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2 1,781,473.35

AGENCIA 22

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
022-060-839081-3	LOTE ALHAJAS	AT 286,378.70	022-060-840602-3	LOTE ALAHAS	AT 94,870.60
022-060-840773-3	LOTE ALHAJAS	AT 413,638.80	022-060-841006-0	UNA CADENA Y UN DIJE	AT 240,524.10

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 4 1,035,412.20

022-060-840769-4	LOTE ALHAJAS	AT 1,640,517.20			
------------------	--------------	-----------------	--	--	--

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1 1,640,517.20

AGENCIA 24

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
024-060-862790-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 113,717.45	024-060-865403-4	1CAD DIJ Y ANNILL SOLD / 2PUAT	346,795.20

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 2 460,512.65

AGENCIA 25

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
025-060-870611-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 586,665.05	025-060-871091-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 383,492.35
025-060-871193-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,000,557.60	025-060-875198-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,296,484.15
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			4	3,267,199.15	
025-060-873315-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 212,183.80			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:			1	212,183.80	

AGENCIA 60

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
060-060-775037-9	LOTE ALHAJAS	AT 214,121.80			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			1	214,121.80	
060-060-775257-0	10K 23.2G	GI261 384,561.45			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:			1	384,561.45	

AGENCIA 77

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
077-060-000150-7	*NO TIENE DESCRIPCION	108,519.05	077-060-176571-2	LOTE 18K(18.5G)	AT 314,584.95
077-060-177325-9	LT 10 3.1 14 40.0 18 100.6	AT 1,934,219.80	077-060-177696-2	LOTE 10K 36.4G	AT 330,776.00
077-060-178868-6	CADENA 14K 25.5G	AT 334,210.10	077-060-179816-2	LOTE ALHAJAS	AT 7,773,967.05
077-060-180334-5	10K 120.4G	AT 1,329,868.00	077-060-180396-4	PULSO 14K 23.1G	AT 364,408.20
077-060-180505-8	LOTE ALHAJAS	GI 681,534.15	077-060-180781-9	47.4G 18K 14K 11.8	GI 1,076,996.00
077-060-180820-7	10K 17.3G	GH 233,585.40	077-060-180837-9	10K 177.2G 14K 80.1G	GH0504 3,700,766.65
077-060-181034-0	10K 10.7G 14K 4.8G	GI 199,178.95	077-060-181157-2	LT 10K 69.3G	AT 881,835.40
077-060-181473-9	10K 145.2G 14K 10.9G	AT 1,798,246.05	077-060-181732-6	10K 3.1G	AT 37,954.05
077-060-182034-1	1 ANILLO 18K 2.6G PTS23 APROAT	78,203.90	077-060-182037-4	3A 1P/A 2C 3P 10K 24.7G	AT 321,883.15
077-060-182103-1	18K 25.7G	GJ 556,857.70	077-060-182171-5	10K 8.4G 14K 16.2G	442,838.30
077-060-182176-7	LOTE ALHAJAS	GJ 328,565.70	077-060-182197-6	1A.P/F 14K 6.0G	AT 93,196.20
077-060-182297-8	14K8.9G10K6.4G18K3.0G21K16.7 G	717,000.95	077-060-182381-1	10 25.2 14 122.0 18 49.2GAT126	5,746,024.70
077-060-182392-8	1P 1A 14K PT31.20G	AT 632,529.10	077-060-182510-0	CADENA	AT 111,831.45
077-060-182522-0	LOTE ALHAJAS	AT 482,500.50	077-060-182606-5	14K3.0G 10K 23.5G	AT 317,498.60
077-060-182687-4	10K 27.8G	AT 399,209.30	077-060-182760-0	CADENA 1 DIJE	GJ 709,647.15
077-060-182763-2	10K22.0G 14K8.2G 18K2.5G 60PT	659,914.30	077-060-182780-7	1 AN 10K PT14.3G	AT 212,917.85
077-060-182785-9	LOTE ALHAJAS	AT 161,702.35	077-060-182816-1	LOTE ALHAJAS	AT 513,792.95
077-060-182866-7	10 1.3 14 45.3 18 44.2 1186PAT	3,804,736.65	077-060-182884-5	PULSERA	AT 263,950.30
077-060-182962-0	LT 10K 26.9G	AT 431,920.90	077-060-182998-8	LOTE 10K 14K 18K PT:226.4G	AT 5,501,228.10
077-060-183033-9	LOTE 10K 14K 22K	AT 678,704.80	077-060-183148-7	ANILLO BRILLANTES	AT 541,546.30
077-060-183219-2	MONEDAS	AT 588,792.40	077-060-183238-4	LOTE 14K 18K PT/: 59.7G	AT 1,488,410.25
077-060-183239-8	LOTE 10K 14K 18K PT/:90.2G	AT 2,091,135.40	077-060-183278-9	LOTE 10K PT:124.6G	AT 2,069,634.65
077-060-183285-9	LOTE ALHAJAS	AT 151,708.85	077-060-183305-5	10K 74.0G	AT 1,212,341.60
077-060-183317-5	LOTE 18K PT:15.2G	AT 290,538.25	077-060-183370-6	LOTE ALHAJAS	AT 7,101,913.30
077-060-183393-4	LT 10 13.5 18 6.2	AT 357,580.15	077-060-183396-7	LOTE 14K 18K PT22.1G	AT 864,898.30
077-060-183458-5	LOTE ALHAJAS	AT 996,402.70	077-060-183512-9	LOTE ALHAJAS	AT 870,180.15

077-060-183552-1 LOTE 10K 14K 18K 22KPT366.2GAT 6,008,508.80

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 53 68,900,895.80

077-060-178424-6	LOTE ALAHAJAS	GI	429,221.25	077-060-179143-5	14K 109.3G 10K 2.9G 18K 2.7G G	1,701,171.35
077-060-179357-8	LOTE 10K 22.4G	GI	266,281.10	077-060-179454-7	10K 6.5G 57PTS APROX GJ0230575	161,256.55
077-060-179662-6	14K 3.5 18K 89.0G	AT	1,593,980.45	077-060-179844-3	14K 5.7 18K 13.9G	389,054.15
077-060-180055-2	10K 50.4G	GH	588,192.75	077-060-180118-4	14K 3G 25P/E BRILL	GH 78,554.45
077-060-180120-2	LOTE 10K 3.8G 14K 2.6G	GH	87,466.55	077-060-180138-0	10K 27.2G 14K 2.9G	GH 417,098.75
077-060-180163-8	LOTE 14K 10.7G	GH	154,827.30	077-060-180192-2	LOTE 10K2.7G 14K4.1G	GH 259,602.10
077-060-180556-7	LT 10 41.6 14 3.4	AT	509,919.70	077-060-180620-3	10K50.1G 14K2.3G 18K 194.5G 2	6,307,605.20
077-060-180628-8	LOTE 18K 71.3G	AT	1,311,087.95	077-060-180664-2	9K 1.8G 28PTS APROX	96,939.95
077-060-180685-5	14K 1.7G 46PTS APROX		80,530.85	077-060-180688-8	2A.54P/E.F/1/P 14K 4.0G	AT 188,329.25
077-060-180732-5	10K 94.3G 18K 7.1G	AT	1,299,571.75	077-060-180769-6	10K 17.4G	GH05049571 169,754.50
077-060-180775-4	18K 122.1G	GH	3,125,699.85	077-060-180809-0	LT 10 67.1 14 28.8 18 21.8	AT 1,698,388.55
077-060-180814-0	LOTE ALHAJAS	GH	946,902.55	077-060-180838-4	LOTE 10K 13.6G	GH0 176,980.15
077-060-180850-7	10K 4.4G	GH	59,566.60	077-060-180861-3	10K 6.0G 18K 0.5G	GH050495 82,650.10
077-060-180876-0	18K 10.4G 14K 11.4G	GH	468,153.85	077-060-180878-9	14K 6.9G 39P/E	GH 207,708.55
077-060-180888-1	10K 50.1G	GH	680,179.40	077-060-180891-3	10K 74.4G 14K 4.9G	GH 1,149,559.55
077-060-180902-0	14K 6.4G	AT	148,314.10	077-060-180906-9	LOTE 14K 29.6G	AT 575,701.00
077-060-180930-1	2A.2C 10K 14.6G	AT	198,326.25	077-060-180934-8	LT 10 11.6 14 27.9 18 60.4	AT 2,599,601.60
077-060-180937-0	10K 79.1G 14K 20.9G	AT	1,427,246.35	077-060-180967-0	18K 112.5G	AT 2,689,444.25
077-060-181009-4	1A 18K 9.0G	AT	181,694.05	077-060-181024-8	10K 31.9G 14K 11.6G 18K 2.6GAT	717,913.75
077-060-181135-8	10K 15.4G 14K 5.5G 18K 2.2G	GI	334,519.25	077-060-181200-0	10K 7.1G 14K 26.3G	GI 549,800.20
077-060-181256-0	14K 2.0G	GH	143,624.60	077-060-181345-6	10K 13.7G 14K 5G	GH 243,977.70
077-060-181395-1	10K 11.7G 14K 7.5G 18K 3.9G	GI	532,790.20	077-060-181398-4	LT 10K 133.3 14K 2.7	GI 1,761,643.35
077-060-181420-9	14K 47.7G 10K 22.0G	GI	1,072,731.95	077-060-181604-5	LT PT 59,3G 10K	GI 817,471.20
077-060-181656-0	10K 6.1G 14 107.4G	GI	2,307,327.45	077-060-181854-4	10K 54.4G	GI 698,416.45
077-060-181880-8	1A 14K 9.1G 95 PTS APROX	GI20	438,658.75	077-060-181884-4	LOTE ALHAJAS	GH 123,589.70
077-060-181915-9	LT PT 40.1G	GH	503,822.15	077-060-181929-8	LOTE 10K,14K,18K PT:34.1G	AT 2,019,446.10
077-060-181948-1	LOTE ALHAJAS	GH	8,796,580.85	077-060-182010-0	LOTE ALHAJAS	AT 1,534,082.05
077-060-182023-5	18K 24.4G	GH	576,656.40	077-060-182061-9	ANILLO BRILLANTES	AT 289,266.10
077-060-182136-2	LT 14 42.8 18 18.0	AT	1,223,245.90	077-060-182188-9	LOTE ALHAJAS	AT 1,327,363.90
077-060-182204-7	10K 4.2G 14K 22.6G 18K 29.2G 1		1,509,904.80	077-060-182218-8	LOTE ALHAJAS	AT 6,773,455.05
077-060-182219-1	8.8G10K 14K 12.6G	AT	345,023.30	077-060-182327-7	10K89.0G 14K37.3G 18K4.8G	AT 1,766,973.35
077-060-182480-0	LT 10 12.1 14 20.8 18 8.9	AT	875,001.60	077-060-182518-5	1C 1P 18K PT58.4G	AT 1,375,610.00
077-060-182558-8	10K 25.0G	AT	324,936.00	077-060-182566-1	LOTE ALHAJAS	AT 4,016,450.55
077-060-182571-4	10K 14.4G 18K 6.1G	GJ	345,370.75	077-060-182661-1	LOTE ALHAJAS	AT 648,062.10
077-060-182664-4	10K 39.2G	GI206	567,752.85	077-060-182699-6	LOTE ALHAJAS	AT 1,645,251.15
077-060-182715-6	10K 17.5G 1A 14K 1.9G	GI20614	313,277.80	077-060-182757-6	PUL 14K PT 38.4G	AT 885,848.30
077-060-182824-5	LT 10K 75.9G	GI	1,131,119.05	077-060-182855-0	LOTE ALHAJAS	GI 1,089,897.80
077-060-182867-0	LOTE ALHAJAS	AT	2,884,922.20	077-060-182889-7	18K 2.3G 25PTS APROX	GJ02 163,229.15
077-060-182896-7	LT 10 27.2 14 16.2 18 62.6	GJ	2,725,100.25	077-060-182933-6	LOTE ALHAJAS	GJ 70,655.95
077-060-182948-2	10K 9.3G 14K 82.4G	GI20614397	1,796,070.00	077-060-182952-8	LOTE ANILLOS	GJ 562,749.65
077-060-183026-9	LOTE ALHAJAS	GJ	587,846.90	077-060-183054-0	8K2.8G 10K44.8G 14K1.3G 18K14.	1,173,125.85
077-060-183056-9	LOTE ALHAJAS	GJ	160,137.25	077-060-183069-4	10K PT9.1G	GI20614402 148,532.55
077-060-183144-9	14K 38.7G 18K 5.7G 406PTS APR		1,140,928.85	077-060-183218-9	1A.P/F 10K 9.4G	GI 134,986.00

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 86 93,681,709.70

AGENCIA 79

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
079-060-896065-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,834,238.40	079-060-896324-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	498,857.45
079-060-896928-9	LOTE DE ALHAJAS 13.3 GRS	AT	175,417.75	079-060-897015-6	LOTE DE ALHAJAS PT 86.9GRS	AT	1,168,986.35
079-060-897236-9	LOTE DE ALHAJAS PT 113.6G	AT	2,259,833.45	079-060-897267-2	LOTE ALHAJAS PESO T 16.20 G	AT	355,994.05
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				6	6,293,327.45		
079-060-896895-7	PAR DE ARETES PESO 5.6 G	AT	172,100.95	079-060-896904-5	LOTE DE ALHAJAS PT 69.0 GRS	AT	918,106.15
079-060-896966-2	LOTE ALHAJAS PESO T 11.9G	AT	150,537.85				
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:				3	1,240,744.95		

AGENCIA 85

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
085-060-863092-7	3CAD,7DIJ,10K	AT	248,510.70	085-060-863202-2	4ANIL,3P/ARET,10K-14K	AT	316,532.40
085-060-863410-1	2CAD,14AN,1P/AR,6D,1PU,L.P/FAT		1,527,608.60				
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				3	2,092,651.70		
085-060-862846-5	LT ALHAJAS AT1209925		454,962.80	085-060-862920-4	2CAD,1DI,3ANI,2P/AR,2PUL	AT	1,154,576.40
085-060-863206-0	18K 4.2G 14K 4.3G		172,733.10				
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:				3	1,782,272.30		

AGENCIA 88

ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	REMATE
088-060-008630-0	LOTE 10K-14K 14.60G 68PTS	APAT	262,735.70	088-060-143513-1	1D 1A 1ARETE 10K 7G	AT	72,426.65
088-060-143590-4	LOTE P/F 10K 10.8G	AT	126,383.75	088-060-144563-8	1P 14K 13.1G	AT	233,587.00
088-060-144705-2	1C 10K 35G	AT	459,974.60	088-060-145219-1	10K 6.8G/14K 14.9G PT21.7	AT	436,073.05
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:				6	1,591,180.75		
088-060-143328-0	10K 20.5G 14K 1.6G		355,955.35	088-060-143950-9	1 ANILLO 10K 6.9G	AT	89,388.80
088-060-144013-1	1 PULSERA 14K 13.6G	AT	249,189.90	088-060-144234-4	1C 14K 1D 18K 11.10G	AT	246,738.05
088-060-144652-1	1P 14K 22.6G	GI	464,373.90	088-060-144680-4	1C 1P/A 1A 10K 13.9G	AT	189,677.35
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:				6	1,595,323.35		

**AGENCIA 90
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
090-060-864358-8	LOTE ALHAJAS	AT 436,020.70	090-060-864839-5	LOTE ALHAJAS	AT 898,262.40
090-060-864968-3	LOTE ALHAJAS	AT 1,534,118.95			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			3	2,868,402.05	

Licda. Laura Sánchez Blanco, Jefa.—1 vez.—(IN2021553999).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA RIESGOS DEL TRABAJO

Al 31 de diciembre de 2020

(En colones sin céntimos)

	2020
<u>ACTIVOS</u>	
DISPONIBILIDADES	122 493
Cuentas y productos por cobrar asociadas a disponibilidades	122 493
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS	589 878 116 243
Instrumentos financieros al valor razonable con cambios en otros resultados integrales	579 475 573 990
Cuentas y productos por cobrar asociados a inversiones en instrumentos financieros	10 402 542 253
CARTERA DE CRÉDITOS	369 206 621
Créditos vigentes	369 206 621
COMISIONES, PRIMAS Y CUENTAS POR COBRAR	70 377 803 289
Primas por cobrar	36 674 567 731
Primas vencidas	18 238 623 354
Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas	-
Otras cuentas por cobrar	29 417 885 985
(Estimación por deterioro de comisiones, primas y cuentas por cobrar)	(13 953 273 781)
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO	46 187 137
Equipos y mobiliario	104 694 877
Equipos de computación	68 659 618
(Depreciación acumulada bienes muebles e inmuebles)	(127 167 358)
OTROS ACTIVOS	11 156 002 513
Gastos pagados por anticipado	9 418 937 052
Cargos diferidos	1 737 065 459
Activos intangibles	2
TOTAL DE ACTIVOS	671 827 438 296
<u>PASIVOS Y PATRIMONIO</u>	
<u>PASIVOS</u>	
CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES	28 769 837 999
Cuentas y comisiones por pagar diversas	28 769 837 999
Provisiones	-
PROVISIONES TÉCNICAS	440 345 983 792
Provisión para primas no devengadas	50 011 691 276
Provisión para siniestros reportados	387 803 196 998
Provisión para siniestros ocurridos y no reportados	2 531 095 518
OBLIGACIONES CON ASEGURADOS, AGENTES E INTERMEDIARIOS	36 073 829 103
Obligaciones con asegurados	33 332 314 195
Obligaciones con agentes e intermediarios	2 741 514 908
OTROS PASIVOS	655 559 226
Ingresos diferidos	34 893 671
Operaciones pendientes de imputación	620 665 555
TOTAL DE PASIVOS	505 845 210 120
<u>PATRIMONIO</u>	
AJUSTES AL PATRIMONIO - OTROS RESULTADOS INTEGRALES	7 935 693 456
Ajuste al valor de los activos - INVERSION	7 935 693 456
RESERVAS PATRIMONIALES	146 753 760 433
Otras reservas obligatorias	26 827 329 848
Reservas voluntarias	119 926 430 585
RESULTADO DEL AÑO	11 292 774 287
Utilidad neta del año	11 292 774 287
TOTAL DE PATRIMONIO	165 982 228 176
TOTAL DE PASIVOS Y PATRIMONIO	671 827 438 296
CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS	(541 420 520)

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL RIESGOS DEL TRABAJO
 Por el año terminado el 31 de diciembre de 2020
 (En colones sin céntimos)

	2020
INGRESOS POR OPERACIONES DE SEGURO	141 193 578 624
INGRESOS POR PRIMAS	141 193 578 624
Primas netas de extornos y anulaciones, seguro directo	141 193 578 624
GASTOS POR OPERACIONES DE SEGURO	138 200 027 281
GASTOS POR PRESTACIONES	95 539 456 985
Siniestros pagados, seguro directo	95 298 865 218
Participación en beneficios y extornos	240 591 767
GASTOS POR COMISIONES Y PARTICIPACIONES	4 449 840 582
Gasto por comisiones, seguro directo	4 449 840 582
GASTOS DE ADMINISTRACION TÉCNICOS	38 043 172 250
Gastos de personal técnicos	20 145 594 629
Gastos por servicios externos técnicos	4 505 098 931
Gastos de movilidad y comunicaciones técnicos	530 746 747
Gastos de infraestructura técnicos	5 214 768 496
Gastos generales técnicos	7 646 963 447
GASTOS DE PRIMAS CEDIDAS POR REASEGUROS Y FIANZAS	167 557 464
Primas cedidas, reaseguro cedido	167 557 464
VARIACIÓN +/- DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS	(3 203 513 920)
INGRESOS POR AJUSTES A LAS PROVISIONES TÉCNICAS	246 269 352 716
Ajustes a las provisiones técnicas	246 269 352 716
GASTOS POR AJUSTES A LAS PROVISIONES TÉCNICAS	249 472 866 636
Ajustes a las provisiones técnicas	249 472 866 636
UTILIDAD BRUTA POR OPERACIONES DE SEGUROS	(209 962 577)
INGRESOS FINANCIEROS	39 713 965 137
Ingresos financieros por inversiones en instrumentos financieros	38 048 655 676
Ganancias por diferencial cambiario y unidades de desarrollo (UD)	1 144 406 921
Otros ingresos financieros	520 902 540
GASTOS FINANCIEROS	1 327 952 630
Gastos financieros por obligaciones con entidades financieras y no financieras	159 056 360
Pérdidas por diferencial cambiario y unidades de desarrollo (UD)	792 903 310
Otros gastos financieros	375 992 960
RESULTADO FINANCIERO	38 386 012 507
UTILIDAD POR OPERACIÓN DE SEGUROS	38 176 049 930
INGRESOS POR RECUPERACIÓN DE ACTIVOS Y DISMINUCIÓN DE ESTIMACIONES Y PROVISIONES	15 347 692 328
Disminución estimación de cartera de créditos y primas vencidas	6 631 448 088
Disminución de provisiones	8 716 244 240
INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS	1 450 479 929
Otros ingresos operativos	1 450 479 929
GASTO POR ESTIMACIÓN DE DETERIORO DE ACTIVOS	16 089 859 497
Gasto por estimación de deterioro de cartera de créditos y cuentas y comisiones por cobrar	15 771 399 859
Cargos por bienes diversos	318 459 638
GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS	27 551 274 459
Comisiones por servicios	540 527 659
Gastos por bienes mantenidos para la venta	1 039 689
Gastos por provisiones	7 950 178 163
Gastos con partes relacionadas	7 198 339 210
Otros gastos operativos	11 861 189 738
GASTOS DE ADMINISTRACION NO TÉCNICOS	(1 443 141 070)
Gastos de personal no técnicos	(1 565 804 827)
Gastos por servicios externos no técnicos	228 153 038
Gastos de movilidad y comunicaciones no técnicos	(26 536 231)
Gastos de infraestructura no técnicos	(41 094 890)
Gastos generales no técnicos	(37 858 160)
RESULTADO DE LAS OTRAS OPERACIONES	(25 399 820 629)
UTILIDAD NETA ANTES DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES	12 776 229 301
IMPUESTO SOBRE LA UTILIDAD	1 483 455 014
Impuesto sobre la renta	1 483 455 014
Disminución del impuesto sobre la renta	-
UTILIDAD DESPUÉS DE IMPUESTOS Y ANTES DE PARTICIPACIONES	11 292 774 287
UTILIDAD NETA DEL AÑO	11 292 774 287
OTROS RESULTADOS INTEGRALES, NETOS DE IMPUESTO	(7 228 797 843)
Ajuste por valuación de inversiones al valor razonable con cambios en otros resultados integrales	(7 228 797 843)
OTROS RESULTADOS INTEGRALES DEL AÑO, NETO DE IMPUESTO	(7 228 797 843)
RESULTADOS INTEGRALES TOTALES DEL AÑO	(17 343 801 436)

Atribuidos a la controladora

19 228 467 743

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO RIESGOS DEL TRABAJO
 Por el año terminado el 31 de diciembre de 2020
 (En colones sin céntimos)

	<u>Capital social</u>	<u>Ajuste al valor de los activos</u>	<u>Reservas patrimoniales</u>	<u>Resultados acumulados</u>	<u>Distribución de resultados pendientes de incluir en reservas</u>	<u>Total</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2019	-	15 164 491 299	128 869 184 221	(10 097 857 759)	21 407 777 880	155 343 595 641
<i>Transacciones registradas directamente en el patrimonio:</i>						
Capital pagado adicional	-	-	-	10 097 857 759	-	10 097 857 759
Reservas legales y otras reservas estatutarias	-	-	17 884 576 212	-	-	17 884 576 212
Total de transacciones registradas directamente en el patrimonio	-	-	17 884 576 212	10 097 857 759	-	27 982 433 971
<i>Otros resultados integrales:</i>						
Resultado del año	-	-	-	11 292 774 287	-	11 292 774 287
Distribución de resultados del año pendientes de incluir en reservas	-	-	-	-	(21 407 777 880)	(21 407 777 880)
Ajuste por valuación de inversiones a valor razonable con cambios en otros resultados integrales, neto del impuesto sobre la renta	-	(7 228 797 843)	-	-	-	(7 228 797 843)
Ajuste por valuación de instrumentos financieros vencidos y restringidos, neto del impuesto sobre renta	-	-	-	-	-	-
Superávit por revaluación de inmuebles, mobiliario y equipo	-	-	-	-	-	-
Efecto ganancia actuarial del año	-	-	-	-	-	-
Total resultado integral del año	-	(7 228 797 843)	-	11 292 774 287	(21 407 777 880)	(17 343 801 436)
Saldos al 31 de diciembre de 2020	-	7 935 693 456	146 753 760 433	11 292 774 287	-	165 982 228 176

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO RIESGOS DEL TRABAJO

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2020

(En colones sin céntimos)

	2020
Flujos de efectivo de las actividades de operación	
Resultados del año	11 292 774 287
Partidas aplicadas a resultados que no requieren uso de fondos	
Ingresos financieros por inversiones en instrumentos financieros	(38 048 655 676)
Gasto por estimación de cartera de créditos y primas vencidas, neto	9 139 951 771
Ajustes a las provisiones técnicas, neto	3 203 513 921
Retiros de bienes muebles e inmuebles	(6 407 756)
Gasto por impuesto de renta, neto	1 483 455 014
Gasto por provisiones, neto	(329 706 567)
Ganancias por diferencias de cambio y UD, netas	351 501 182
Variación en los activos (aumento) disminución	
Cartera de crédito	(366 342 905)
Comisiones, primas y cuentas por cobrar	(4 017 736 706)
Otros activos	(1 529 606 166)
Variación en los pasivos aumento (disminución)	
Otras cuentas por pagar y provisiones	2 985 853 880
Obligaciones con asegurados, agentes e intermediarios	243 188 355
Otros pasivos	(76 245 151)
	(15 674 462 517)
Intereses cobrados	36 935 988 332
Total flujos netos de efectivo provistos por las actividades de operación	21 261 525 815
Flujos de efectivo de las actividades de inversión	
Aumento en instrumentos financieros	(21 281 353 440)
Adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	10 470 452
Total flujos netos de efectivo usados en las actividades de inversión	(21 270 882 988)
Flujos de efectivo por actividades de financiación	
Efecto de las fluctuaciones del tipo de cambio en el efectivo y equivalentes	2 429
Disminución neta en el efectivo	(9 354 744)
Efectivo al inicio del año	9 477 237
Efectivo al final del año	122 493

MBA. Luis Fernando Monge Salas, Subgerente Financiero.—Lic. Josué Abarca Arce, Contador General.—Lic. Gustavo Retana Calvo, Auditor Interno.—1 vez.—(IN2021553759).